



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 259	JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTE:
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

- » VICEPRESIDENTE:
DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ

- » PRIMER SECRETARIA:
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA

- » SEGUNDO SECRETARIO:
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ

- » DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 06 Y 13 DE JUNIO DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO A INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL, LEGISLATIVO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, A FIN DE QUE CONOZCAN Y EVITEN TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE PUEDA REALIZAR MÁS Y MEJORES ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA; ASÍ COMO PARA QUE POR MEDIO DE DICHA DEPENDENCIA Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS RESPECTIVOS, SE EJERZAN RECURSOS PARA DETONAR EL POTENCIAL DE LOS PUEBLOS MÁGICOS DE LA ENTIDAD.



7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. LEGISLATURA, PARA QUE DESTINE MAYOR RECURSO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2024 AL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA Y ESTE A SU VEZ DESTINE UN FONDO DE 200 MIL PESOS AL CENTRO DE ARTE TEXTIL DE SIERRA HERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DOTE DE MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A FIN DE EQUIPAR, MEJORAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN Y APOYO AL MIGRANTE EN LAS 56 ESTACIONES MIGRATORIAS, PERMANENTES Y PROVISIONALES, CON LAS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA OPERAR DE MANERA ÓPTIMA EN LA PROTECCIÓN DE DICHAS ZONAS.

10. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 TER, 183 QUATER Y 183 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



12. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES PARA PATERNIDAD.

16. ASUNTOS GENERALES; Y

17. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

HERMINIO BRIONES OLIVA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **ERNESTO GONZÁLEZ ROMO Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0199, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Migración”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

III.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Análisis”



IV.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, con el tema: “Mensaje de Adhesión”.

V.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: “Milagros”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0200, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Reflexiones”.

II.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, con el tema: “Relleno Sanitario”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Comunicados y oficios

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 20 y 26 de octubre del 2023.
02	Titular del Poder Ejecutivo del Estado	Remite el escrito que contiene la terna de candidatos y candidatas para ocupar la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Titular de la Secretaria de la Mujer, a efecto de que implemente un programa de capacitación a funcionarios públicos del Gobierno del Estado y municipios, así como a integrantes del Poder Judicial, Legislativo y órganos autónomos, a fin de que conozcan y eviten todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los últimos años, se ha ido reconociendo que la violencia en contra de la mujer es un grave problema, que debe ser atendido por las autoridades con el objetivo de lograr la igualdad, el desarrollo y la convivencia respetuosa entre mujeres y hombres.



El reconocimiento a esta problemática ha logrado importantes avances y resultados, ya que, se han implementado diversas acciones por parte de los movimientos feminista, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales que han logrado detectar áreas de oportunidad para fortalecer los sistemas, protocolos y acciones para detectar, prevenir y contener la violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito del servicio público.

Derivado de estas acciones, se han realizado diagnósticos que identifican a personal del servicio público poco sensible o informado sobre la temática de la violencia en contra de las mujeres, ya que, según los resultados obtenidos muchos servidores públicos y funcionarios desarrollan sus actividades en apego a estereotipos, prejuicios y roles de género que obstaculizan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Situación que ha derivado a la presentación de denuncias ante las autoridades competentes y que solo a través de sentencias judiciales se ha logrado contener y evitar comportamientos negligentes, omisos o discriminatorios por parte servidores públicos en casos de violencia contra sus compañeras de trabajo.

Ante ello, consideramos la necesidad de redefinir el papel que puede desempeñar el funcionariado público en la prevención y atención a la violencia contra la mujer en el ámbito público, lo cual se puede logara iniciado programas de capacitación y sensibilización del personal de las instituciones públicas en donde se visualice y se establezca como una acción imprescindible la necesidad de erradicar la violencia en contra de las mujeres que integran el servicio público en cualquiera de sus vertientes y ámbitos de competencia.

Las actividades de sensibilización buscan detonar la reflexión para que las personas participantes puedan hacer conciencia de que el problema de violencia de género es un problema social actividades de capacitación buscan desarrollar y fortalecer conocimientos, capacidades y competencias para que las personas servidoras públicas puedan participar en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Consideramos que, con la implementación de tales capacitaciones se debe tener como objetivo primordial el principio para transmitir los conceptos básicos que contribuyan a comprender la violencia de género y el marco normativo de derechos humanos que establece la obligación de atender la violencia de género, esto último para comprender que no se trata de una cuestión de voluntad, sino de una obligación establecida legalmente a la cual todos los servidores y funcionarios públicos deben ceñir su actuación.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de la Mujer, a efecto de que implemente un programa de capacitación a funcionarios públicos del Gobierno del Estado y municipios, así como a integrantes del Poder Judicial, Legislativo y órganos autónomos, a fin de que conozcan y eviten todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.2

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como muy pocos estados del país y como escasos lugares en el mundo, Zacatecas posee una gran cantidad de reconocimientos a nivel nacional e internacional, esto gracias a su amplia riqueza histórica y cultural, misma que le ha permitido destacar en diversos planos como un destino imperdible para los mexicanos y para los provenientes de cualquier otro lugar.

Zacatecas cuenta con reconocimientos de clase mundial, encontrándose entre las ciudades patrimonio cultural de México, Centroamérica y el Caribe, pero con ello, de manera un tanto atípica, posee un par de distinciones especiales, la primera de ellas por su inscripción en la lista del Patrimonio de la Humanidad y la segunda porque el denominado Camino Real de Tierra Adentro también fue reconocido como Patrimonio de la Humanidad, es decir, nuestra entidad alberga un doble título ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).¹

¹ Observatorio, Observatorio del Patrimonio Mundial de Zacatecas. <http://www.observatorio.gobiernoabiertozacatecas.org.mx/observatorio-2/>

Como ya se dijo, en el año de 1993 el centro histórico de la Ciudad de Zacatecas fue reconocido como Patrimonio Mundial, especialmente por dos razones: “primero, por su historia, su arquitectura y su particular traza urbana, en una hondonada entre el cerro de La Bufa y el de El Grillo y; segundo, por su excelente estado de conservación”².

Por su parte, el Camino Real Tierra Adentro también conocido con el nombre de camino de la plata, fue inscrito en el año 2010 en la Lista del Patrimonio Mundial. “Este camino servía para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, así como el mercurio importado de Europa. Aunque su origen y utilización están vinculados a la minería, el Camino Real de Tierra Adentro propició también el establecimiento de vínculos sociales, culturales y religiosos...”³.

En el plano nacional Zacatecas también destaca por ser uno de los Estados con mayor cantidad de Pueblos Mágicos, siendo en la actualidad un total de siete los que poseen dicha distinción, conformándose el listado por Jerez de García Salinas, Nochistlán de Mejía, Pinos, Sombrerete, Teúl de González Ortega, Guadalupe y Villanueva.

Un Pueblo Mágico se define como: “Un pueblo que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de los viajeros”⁴.

Dada la riqueza de estas demarcaciones, el Gobierno Federal tuvo a bien crear en el año 2001 el Programa de Pueblos Mágicos, con el objetivo general de “fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad, carácter y autenticidad a través de la puesta en valor de sus atractivos, representados por una marca de

² Zacatecas 1993, Secretaría de Cultura. https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/patrimonio_mundial/cultural/zacatecas/#:~:text=Su%20centro%20histórico%20fue%20reconocido,su%20excelente%20estado%20de%20conservación.

³ Camino Real de Tierra Adentro,

⁴ Guía de incorporación y permanencia Pueblos Mágicos, Secretaría de Turismo del Gobierno Federal. <https://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/10/guia-pueblos-magicos.pdf>

exclusividad y prestigio, teniendo como referencia las motivaciones y necesidades del viajero actual”⁵.

La realidad es que nuestros Pueblos Mágicos hoy se encuentran en el olvido, en una gran parte por la falta de recursos suficientes para su desarrollo, particularmente en lo relativo a las inversiones en materia de infraestructura, pero también porque han sido afectados en materia económica por el impacto de la pandemia y por la inseguridad que se vive en gran parte de ellos.

Desde su creación y hasta el año 2018, el Programa de Pueblos Mágicos acumuló recursos e inversiones por parte del Gobierno Federal por el orden de los tres mil 226 millones de pesos, sin embargo, a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019 estos sitios dejaron de percibir el apoyo federal y ahora solo reciben recursos, en su caso, por parte de los Gobiernos Estatales que han querido seguir apostando a su desarrollo.

Más allá del ámbito político y partidista, tenemos que reconocer que el Programa de Pueblos Mágicos fue una iniciativa noble que realmente contribuyó al desarrollo turístico y económico, beneficiando a miles de personas que encontraron en él un sustento para sus familias, motivo por el cual debemos de actuar al respecto.

Por otro lado, en nuestro Estado también existen diversas iniciativas y productos turísticos que permiten no solo la atracción de visitantes, sino que se constituyen como mecanismos para mostrar al mundo la riqueza cultural de nuestras ciudades y la amabilidad de nuestra gente, por tal motivo a lo largo del año se desarrollan una gran cantidad de programas culturales.

Nuestra entidad cuenta con un gran abanico cultural de eventos magníficos de proyección internacional, entre los que se encuentran, por su gran importancia, el Festival Cultural Zacatecas, el Festival del Folclor Internacional, el Festival Internacional de Jazz y Blues y, el Festival Internacional de Teatro de Calle, realizados en distintas fechas del año para dar realce a lo que nuestra entidad puede ofrecer.

⁵ Ídem.

Gracias a estos y a los muchos otros festivales y programas que se realizan en Zacatecas, se ha permitido fomentar el desarrollo turístico y en consecuencia se ha logrado detonar la economía, generándose derramas muy importantes para los distintos prestadores de servicios y para el comercio en general, principalmente para hoteleros, restauranteros y agentes de viajes.

En este sentido, no solo es necesario seguir apostando por el desarrollo turístico del Zacatecas Patrimonio Mundial, sino que también es necesario invertir en los Pueblos Mágicos de la entidad, así como en los distintos festivales culturales que se realizan, con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico y económico.

Por tal motivo, es necesario que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, contemple desde el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo año, los recursos necesarios para los motivos descritos en la presente iniciativa, con el objeto de que, previo al análisis técnico y riguroso que realiza dicha dependencia especializada, esta Legislatura pueda aprobar el presupuesto necesario para que se apoye de forma significativa al desarrollo y promoción turística del Estado, a los Pueblos Mágicos y a los Festivales Culturales, todo esto en pro y en beneficio de las y los ciudadanos zacatecanos y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Legislatura del Estado, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinen los recursos necesarios a la Secretaría de Turismo para que pueda realizar más y mejores acciones en materia de desarrollo y promoción turística; así como para que por medio de dicha dependencia y de los siete municipios respectivos, se ejerzan recursos para detonar el potencial de los Pueblos Mágicos de la entidad.



SEGUNDO. En el mismo sentido, se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a fin de que procure mayores recursos para el Instituto Zacatecano de Cultura, con la finalidad de promover y realizar con mayor éxito los distintos festivales con los que cuenta la entidad, especialmente el Festival Cultural Zacatecas, el Festival del Folclor Internacional, el Festival Internacional de Jazz y Blues y, el Festival Internacional de Teatro de Calle.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se considere que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



4.3

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MA. DEL REFUGIO
AVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA
MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Museo Comunitario y Club de Lectura Sierra Hermosa, Fue fundado en el año 2000 por Juan Manuel de la Rosa, artista originario de la localidad. Inició como una pequeña biblioteca y, paulatinamente, incorporó un taller textil y una colección de arte. Esta exposición introduce el concepto de



museo dinámico partiendo de la experiencia personal y profesional en el Trópico de Cáncer mexicano, un contexto inmerso en la violencia extrema, las políticas extractivas y las crisis migratorias. Esta exposición presenta obras del artista fundador del museo, el pintor local Francisco Lara, las tejedoras Yuri Ríos y Gabriela Gámez, y artistas que participaron en una residencia para este museo experimental y rural, entre 2017 y 2022: Wendy Cabrera Rubio, John Birtle, Josué Mejía e Irak Morales.

El museo comunitario de Sierra Hermosa como en estos casos, existen acciones de confrontación directa o simbólica con diversas instancias oficiales públicas o privadas. La muestra, además, abre estas conexiones con tres propuestas desarrolladas en Costa Rica que coinciden con las búsquedas hechas desde estos “otros museos”, ya sea desde la construcción de una plataforma curatorial y editorial; al repensar el referente del gabinete y las taxonomías científicas; o al destacar las relaciones entre memoria y territorio, como sucede en el Museo del Pobre y Trabajador fundado por Luis Fernando Quirós, Rolando Castellón y Ricardo Ávila; el Museo de Historia Artificial de José Rosales; y el trabajo de Diana Barquero Pérez, respectivamente.

Este proyecto, que ha detonado el amor por el arte y la lectura en los niños, ganó el Premio Nacional William Bullock, que otorga la Cátedra Extraordinaria de Museología Crítica William Bullock y la Federación Mexicana de Asociaciones de Amigos de los Museos AC (FEMAM). Por ubicarse en la franja del Trópico de Cáncer, en Villa de Cos, Zacatecas.

En el año 2000 el Museo Comunitario y Club de Lectura de Sierra Hermosa, también conocido como Museo del Desierto, iniciaron talleres de pintura, textiles, cocina comunitaria, huertos, y también ha albergado coloquios de historia regional, actividades deportivas, teatrales, musicales, dancísticas y gastronómicas, ahora es el Museo Comunitario de Sierra Hermosa, donde se alberga una colección de 25 obras donadas por

artistas como Manuel Felguérez, Francisco Toledo, y Rafael Coronel, Santiago Cárdenas y Fernando de Szyszlo, entre otros.

A 23 años de su fundación, el Museo Comunitario ha servido para que los estudiantes anhelan terminar sus carreras universitarias, ser profesionistas y, sobre todo, ser personas respetadas por su sabiduría. Esto les ha quitado la idea de migrar a otras entidades.

Juan Manuel de la Rosa y su lucha constante por atraer a su tierra beneficios como el Centro de Arte Textil, ha sido un detonante para el desarrollo del talento de los niños, niñas y jóvenes de esta comunidad.

Ahora bien, compañeros diputados el motivo del presente punto de acuerdo es con la finalidad de hacer del conocimiento a esta H. Asamblea que este centro textil antes mencionado no recibe algún tipo de apoyo económico ni designación presupuestal por gobierno municipal estatal y federal, es por ello que hago un llamado a esta H. Legislatura para aprobar el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Legislatura, para que destine mayor recurso en el presupuesto de egresos del 2024 al Instituto Zacatecano de Cultura y este a su vez designe un fondo de 200 mil pesos al centro de arte textil de Sierra Hermosa ubicado en el Municipio de Villa de Cos Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ.
OLIVA.**

HERMINIO BRIONES

MANUEL B. GALLARDO SANDOVAL.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.

**GABRIELA M. BASURTO ÁVILA.
HERNÁNDEZ**

JOSÉ JUAN ESTRADA



4.4

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 6 párrafo tercero, 11, 21 párrafo noveno y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, artículos 60 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del pleno la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DOTE DE MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A FIN DE EQUIPAR, MEJORAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN Y APOYO AL MIGRANTE EN LAS 56 ESTACIONES MIGRATORIAS, PERMANENTES Y PROVISIONALES, CON LAS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La República Mexicana tiene fronteras con los Estados Unidos de América a lo largo de 3,152 km lineales, desde el Monumento 258 al noroeste de Tijuana hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. Son estados limítrofes al norte del país: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Debido a esta posición geoestratégica entre el sur y el norte del continente americano, México funge como un Estado de contención migratoria, es decir, nuestro país es pieza clave en el control de flujo migratorio hacia los Estados Unidos.

Ahora bien, los flujos migratorios, así como los momentos en que éstos se desarrollan, tienen que ver con elementos geográficos (como la ya mencionada vecindad entre México y Estados Unidos), históricos, no menos importantes los mercantiles, así como sociales (que se refieren a la existencia de redes familiares, de trabajo, de lugar de origen, entre otras). A esto, también debe agregarse, por supuesto, que existen razones no directamente económicas para quienes toman la decisión de migrar.

Así, los individuos pueden tener una o varias motivaciones para abandonar su lugar de residencia, todas enmarcadas en la búsqueda de una mejor calidad de vida, protección de su integridad y cumplimiento de derechos humanos.

No existe un periodo específico para motivar la migración, razón por la cual se justifica que el fenómeno migratorio sea siempre constante. Cabe señalar, que al tratarse de un tema social, se abordan ineludiblemente todas aquellas categorías y aspectos que inciden simultáneamente a la vida de los individuos y les obligan a tomar decisiones, por lo que los elementos motivadores de la migración están estrechamente relacionados entre sí.

De acuerdo con el Informe Mundial de Amnistía Internacional 2022 el abuso y la marginación de hombres, mujeres, niños y niñas son los desencadenantes principales del fenómeno migratorio en el marco de la violación a los derechos humanos. Incluida la violencia de género, misma que se define como todo acto de violencia cuyo efecto resulte en daño físico, sexual o psicológico a una persona por su género.

Lamentablemente, el propio proceso de migración se da en un contexto sumamente incierto y fragmentado, pleno de desigualdades, segregación, discriminación y hasta exclusiones, con futuros imprecisos. En suma, la construcción de la migración como forma de vida involucra todas las dimensiones y áreas subjetivas e intersubjetivas, socioeconómicas, culturales y simbólicas del migrante.

En México, además, ya sea por la falta de recursos o por prioridad nacionalista, hay una discriminación mucho más acentuada, no consciente pero generalizada, que excluye a los otros migrantes, los que ingresan por la frontera sur, que son principalmente centroamericanos.

Esto no sucede únicamente como parte de un aspecto social, sino que a la luz de la permisibilidad y justificación legal se ejercen innumerables abusos, hasta llegar a la privación de la libertad de las personas extranjeras indocumentadas que atraviesan por nuestro país. En términos constitucionales estamos frente a una detención, mientras que en términos legales el aplicable es “alojamiento”. Dicha privación está prohibida en los artículos 21 y 16 de la Constitución, pero NO como aseguramiento o alojamiento, sino como detención o privación de la libertad.

De esta manera, con la Ley de Migración, se debe resolver la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en las estaciones migratorias en un plazo no mayor de 15 días hábiles, que pueden ser

prorrogables a 60 días hábiles y cuando se interponga un recurso administrativo o judicial el tiempo es indefinido, lo que constituye una violación del acceso a la justicia.

Los plazos que se establecen en la Ley de Migración, definitivamente exceden el plazo de 36 horas que el artículo 21 permite que duren las detenciones de libertad efectuadas por autoridades administrativas y por lo tanto, es inconstitucional.

El tema migratorio, en nuestro país, tiene grandes vicios, ambigüedades y vacíos, por ello, la necesidad de un enfoque y una práctica multidisciplinaria que den como resultado políticas públicas que ofrezcan nuevas formas de abordar la complejidad actual que genera la migración.

Así presentamos el documento *“Diez medidas urgentes para la migración segura, ordenada y humana en México”* donde se hace una construcción de los retos que plantea la migración de, hacia y en México, a partir de las investigaciones, informes y experiencias de múltiples universidades, organizaciones y fundaciones, todas con el interés de avanzar en la transformación de la política migratoria del país. Documento elaborado por Agenda Migrante y coordinado por la Dra. Eunice Rendón Cárdenas, quien en 2022 tuvo a bien acompañarnos al *“Foro: Violencia, Desplazamiento Forzado y Migración en el Estado de Zacatecas”*

Diputadas y Diputados, la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, también ha venido trabajando en la construcción de un nuevo enfoque legislativo, que formaliza y avanza hacia mejores condiciones para los migrantes, sean de origen, tránsito, destino o retorno.

En la presente iniciativa, ponemos de manifiesto, la urgente necesidad que tiene en el Instituto Nacional de Migración por transformar, equipar y mejorar las 56 estaciones migratorias, permanentes y provisionales, de

acuerdo con sus necesidades y flujos, para transitar a centros integrales de apoyo al migrante, requiriéndose para ello:

- *Fortalecer procesos de capacitación en materia de proximidad social, perspectiva de género e infancia, y atención a poblaciones vulnerables, así como revisión de protocolos de atención, uso proporcional de la fuerza y protección civil para todas las instancias y funcionarios que hoy se relacionan con el tema de la migración.*
- *Impulsar cambios sustantivos en las dinámicas dentro de los centros integrales de apoyo (hoy estaciones migratorias), considerando que los migrantes no son delincuentes. Revisión de los protocolos de atención y seguimiento, con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad, empatía e integración social.*
- *Impulsar el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para contar con protección federal y no a cargo de empresas privadas en las estaciones migratorias.*
- *Poner en marcha, a través de la contraloría interna, un programa especial para el seguimiento de estos centros, que considere su revisión periódica y aleatoria. Lo anterior, a fin de verificar su correcto funcionamiento, siguiendo los principios fundamentales de no discriminación, participación-inclusión y responsabilidad. Asimismo, identificación de áreas sensibles a la corrupción y contar con mecanismos de investigación internos eficaces y eficientes.*
- *Fomento de la presencia y participación de organizaciones y grupos de apoyo a personas en movilidad, tanto de sociedad civil como de organismos internacionales.*

Por lo expuesto y fundado, es que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal para que en el ámbito de su competencia, dote de mayores recursos al Instituto Nacional de Migración, a fin de equipar, mejorar y fortalecer la atención y apoyo al migrante en las 56 estaciones migratorias, permanentes y provisionales, con las que cuenta este Instituto.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 21 de noviembre de 2023

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL



4.5

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA OPERAR DE MANERA ÓPTIMA EN LA PROTECCIÓN DE DICHAS ZONAS al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La importancia de la actividad turística en el estado de Zacatecas ha sido ampliamente reconocida en los últimos 15 años, el enorme potencial cultural, natural y el conjunto de su patrimonio histórico ha quedado por demás manifestado.

El crecimiento de la actividad turística en la entidad hasta antes de la pandemia había tomado un rumbo de crecimiento y desarrollo. Incluso a



partir del 2020, su recuperación, aunque lenta, sigue presentando una opción para mejorar el panorama económico de la entidad y es innegable que este fortalecimiento es gracias a nuestros zacatecanos migrantes.

En el estado existe una riqueza cultural y material invaluable que como zacatecanos involucrados en la toma de decisiones, debemos priorizar para preservar y mantener, ya que esa misma riqueza, es el principal atractivo para el turismo nacional y extranjero.

Desde el año de 1965, en el que se expidió la primera Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, hasta nuestros días, Zacatecas se ha caracterizado por ser uno de los estados que mayor énfasis ha puesto en la defensa de su patrimonio edificado, llegando incluso, a ser ejemplo nacional e internacional.

Esa herencia nos obliga a estar en un constante perfeccionamiento la entidad gubernamental que salvaguarda del patrimonio edificado, con la finalidad de adecuarlo a la realidad y necesidad actual, pero siempre con un absoluto respeto a nuestra historia.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas es un organismo público descentralizado por razón de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene las más amplias facultades consultivas y ejecutivas, para la conservación de las Zonas Típicas las actuales zonas urbanas de las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Villanueva y los polígonos declarados en Guadalupe y Zacatecas.

Sus principales atribuciones son:

I. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones;

II. Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate, conservación, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;

III. Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa

del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;

IV. Tener conocimiento y emitir opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como tales en la presente Ley;

Entre otras de gran relevancia para coadyuvar a la conservación del patrimonio de nuestro Estado.

La Junta de Monumentos es una institución de gran valía para la sociedad zacatecana, en especial para la comunidad migrante, ya que juega un papel importante en la generación de proyectos impulsados por la inversión desde el exterior. El Programa 3x1 que se implementó desde el año 1994 ha sido un punto de desarrollo de la cultura y conservación de monumentos de nuestras comunidades y nuestro municipios. Durante el periodo de su implementación que fue de 1999 hasta 2018 se invirtieron \$314,958,831.00 pesos en la construcción y rehabilitación de templos y monumentos históricos alcanzando la meta de 431 templos y en el mismo sentido se invirtieron \$179,409,213.00 millones de pesos en la rehabilitación y construcción de 661 plazas públicas y comunitarias. Para poder realizar de muchas de estas obras se requirió el apoyo, acompañamiento y respaldo de la Junta de Monumentos, y esto solo como muestra de la gran importancia que tiene esta institución.

Esta valiosa institución realiza un trabajo milimétrico y muchas veces infravalorado, ya que hasta cuentan con un departamento de servicio a la comunidad para la orientación y seguimiento de proyectos. Pero no se le ha hecho justicia en su presupuesto.

Este exhorto tiene como principal objetivo concientizar a los tomadores de decisiones en el Gobierno del Estado para que replanten la importancia y válida de esta noble institución.

En 2021 la Junta recibió un presupuesto de \$21.62 millones de pesos de los cuales el 93% se invirtieron en capítulo Servicios Personales, el 3.5% en Materiales y Suministros y 3.5% en Servicios generales.

Para 2022 se les otorgó 75% con respecto al año anterior, esto es, se redujo el 25% de su presupuesto y para 2023 se les otorgó el 84% con respecto al mismo 2021.

Este próximo 2024 la Junta de Monumentos está solicitando un presupuesto de \$23,364,972.00, de otorgarse este presupuesto, se gastaría de la siguiente manera:



\$15.9 millones para capítulo 1000, que son servicios personales; \$2.0 millones para capítulo 2000, servicios materiales; \$3.2 millones en capítulo 3000, servicios generales; y \$2.2 millones, y los cuales consideramos los más importantes, para gastarse en capítulo 5000 que se refiere a Bienes muebles e inmuebles. Esta solicitud para el capítulo 5000 es para la rehabilitación del edificio ubicado en calle Juan de Tolosa 918, recién asignado en comodato a las Junta para que instalen sus oficinas y dejen de pagar renta, un edificio que por 6 años estuvo sin mantenimiento y requiere trabajos importantes de rehabilitación, para lo cual se presupuesta en gasto de \$1.8 millones y el resto que son \$400 mil pesos, es para la propuesta de un Congreso Internacional de Conservación del Patrimonio Cultural. Además de ello están solicitando un recurso extraordinario para la adquisición de 4 vehículos, ya que la institución no cuenta con los vehículos necesarios para ir a los municipios, lo cual es una actividad primordial de su responsabilidad.

Dicho lo anterior, el objetivo del presente instrumento legislativo es exhortar al titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad para que haga un esfuerzo extraordinario por no afectar con recortes, los programas de la Junta; sino al contrario, de ser posible, incrementar sus partidas pensando en no deteriorar su gasto a fin de que continúen operando y dando su servicio.

Estamos conscientes que se espera un difícil año 2024, sin embargo invertir la junta no será una mala decisión, seguramente esa inversión generará ingresos a través del turismo.

Por ello desde esta tribuna, el grupo parlamentario del PRI exhortamos al Ejecutivo Estatal a que en Zacatecas exista una Junta de Monumentos fortalecida y con capacidad de mejorar las condiciones de nuestras zonas típicas, especialmente el centro de Zacatecas, que día a día se observa más deteriorado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA OPERAR DE MANERA ÓPTIMA EN LA PROTECCIÓN DE DICHAS ZONAS, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al poder ejecutivo del estado, para que en el proyecto del presupuesto de egresos del estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024, se considere una ampliación presupuestal de la junta de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del estado de zacatecas, con la finalidad de que pueda operar de manera óptima en la protección de dichas zonas

SEGUNDO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor del día de su aprobación

TERCERO. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de noviembre de 2023

ATENTAMENTE

Diputados del Grupo Parlamentario del PRI

José Juan Estrada Hernández

Jehú Eduí Salas Dávila

Ma. Del Refugio Ávalos Márquez

Herminio Briones Oliva

Gabriela Monserrat Basurto Ávila

José David González Hernández

Manuel Benigno Gallardo Sandoval



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 TER, 183 QUATER Y 183 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 TER, 183 QUATER Y 183 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Inteligencia artificial no hace referencia a una tecnología en específico, abarca una amplia gama de tecnologías, técnicas computacionales y conjunto de datos para la resolución de problemas. Su desarrollo y



despliegue implica diferentes niveles de uso y profundidad de aprendizaje para realizar tareas y sistemas capaces de resolver problemas complejos.⁶

Si bien a través de este tipo de tecnología emergente y en desarrollo, se pueden encontrar un sinnúmero de resoluciones a los problemas sociales y más cotidianos de nuestra vida diaria, este entusiasmo excesivo, sumado a la falta de transparencia y responsabilidad en la forma en que operan algunos sistemas de Inteligencia Artificial, puede ocasionar consecuencias negativas para los derechos de las personas.

Aunque la Inteligencia Artificial es una gran tecnología que nos ayuda en muchos ámbitos como en la educación, la salud, la seguridad, el transporte, entre otras, también es verdad el hecho de que no todas las personas hacen buen uso de ella. La Inteligencia Artificial generativa está consiguiendo crear voz, imagen o videos con un grado tan alto de sofisticación, que consigue persuadir sobre su autenticidad, creando lo que se conoce como *deepfakes*; archivos, audios, imágenes o videos, siempre falsos, aunque se haga todo lo posible porque parezcan reales.

A pesar de que los *deepfakes* existen desde la década de los noventas del siglo pasado, éstos cobraron gran relevancia a nivel mundial en 2017, cuando un usuario de Reddit publicó material pornográfico falso con los rostros de varias actrices famosas.⁷

Los audios, imágenes o videos creados por medio de Inteligencia Artificial, tiene la capacidad de que parezcan tan reales de modo que las personas creen que son auténticas y originales. Por tanto, el material es un verdadero problema, más si este tipo de creaciones falsas tienen un contenido sexual, pues puede afectar gravemente la dignidad, honra, reputación, nombre e imagen de las personas involucradas, y muchas

⁶ Casanueva Juan Manuel y Tudón Martha, *Inteligencia artificial y ciberseguridad: ¿Qué elementos cuestionar en la agenda legislativa?*, Animal Político, 30 de septiembre de 2023. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/altoparlante/inteligencia-artificial-ciberseguridad-agenda-legislativa>

⁷ *Cuidado con los "Deepfakes", imágenes manipuladas creadas con inteligencia artificial*, Vanguardia, 8 de diciembre de 2021. Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/tech/redes-sociales/cuidado-con-los-deepfakes-imagenes-manipuladas-creadas-con-inteligencia-artificial-HB1298238#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20E2%80%9Cdeepfake%E2%80%9D%20emergi%C3%B3%20en,el%20cuerpo%20de%20actrices%20porno.>

veces es difícil revertir el daño porque la sociedad sigue muy arraigada a la creencia de que si lo ve o lo escucha, es cierto.

Las personas que elaboran *deepfakes* con contenido sexual:

- La mayoría de las veces no cuenta con el consentimiento de la persona afectada;
- Se hace con dolo porque saben que generan un producto falso, que es una forma de engaño y manipulación;
- Algunas veces lo hacen por marketing, por venganza, por un acto de violencia contra una ex pareja con objeto de desacreditarla o en un acto de denigración misógino; y
- Por el comercio ilegal de imágenes de abuso sexual infantil, pedófilos utilizan la tecnología de inteligencia artificial para crear y vender material que simula situaciones reales de abuso sexual infantil.

Sería incorrecto pensar que no se está causando daños a alguien por el hecho de que ninguna persona es real, pues solo se están representando imágenes "simuladas", pero el riesgo consiste en ir avanzando en esa escala de ofensa: del pensamiento a lo sintético hasta llegar al agravio real, y más crítico cuando se trata de menores de edad.

Se trata de peligro muy grande para las personas y un reto enorme para las autoridades, por ejemplo, actualmente los recursos legales en nuestro país y en Zacatecas, frente a las *deepfakes* con contenido sexual, no son efectivos, ello a pesar de que se trata de una forma grave de violencia contra las mujeres; niñas y niños; personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho; o personas que no tienen la capacidad de resistirlo.

Los tipos penales establecidos en el Código de la entidad, como es la de divulgación sin consentimiento de imágenes sexuales a través de medios electrónicos, no pueden ser aplicables por la sencilla razón de que la ley está pensada y redactada para imágenes reales, con ello se abre la rendija para la impunidad.

Ante esta nueva forma de violencia sexual, se presenta la necesidad de modificar nuestro Código Penal para evitar que la Inteligencia Artificial se use de manera inadecuada pues mujeres, niñas y niños; personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho; o personas que no tienen la capacidad de resistirlo, no deben ser objeto de consumo o de abusos en sus derechos y vida privada.

Por eso propongo ante esta Soberanía adicionar los artículos 183 Bis, 183 Ter, 183 Quater y 183 Quinquies, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al Capítulo II, del Título Sexto, Delitos contra el Desarrollo y la Dignidad de las Personas, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Así, el actual artículo 183 Bis pasará intacto a ser el artículo 183 Sexties. Mientras que el nuevo artículo 183 Bis establece que se impondrá una pena de 4 a 7 años de prisión, y multa de 800 a 2 mil unidades de medida y actualización, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una o varias personas menores de 18 años de edad, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, incluyendo los contenidos creados por inteligencia artificial.

El artículo 183 Ter, señala que se impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, y multa de 800 a 2 mil unidades de medida y actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien fije, imprima, videografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales, simulados o falsos creados por medio de la inteligencia artificial en que participen una o varias personas menores de 18 años de edad, o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

El Artículo 183 Quater, establece que se impondrá pena de 4 a 7 años de prisión y multa de 400 a mil unidades de medida y actualización, a quien por cualquier medio de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, le requiera imágenes, videos o audios, a una persona menor de 18 años de edad, a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o a una persona que no tenga capacidad para resistirlo, para crear contenido sexual por medio de inteligencia artificial.

Y el artículo 183 Quinquies, señala que se impondrá pena de 3 a 7 años de prisión y multa de 500 a mil unidades de medida y actualización, a quien utilice fotografías, videos o audios, para crear por medio de la inteligencia artificial contenido sexual de una persona que, aun teniendo la mayoría de edad, lo haga sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 TER, 183 QUATER Y 183 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 TER, 183 QUATER Y 183 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE IMÁGENES O VOZ DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES O DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO PARA LA PORNOGRAFÍA



Artículo 183.- (...)

Artículo 183 Bis.- Se impondrá una pena de cuatro a siete años de prisión y multa de ochocientos a dos mil unidades de medida y actualización, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, incluyendo los contenidos creados por inteligencia artificial.

Artículo 183 Ter.- Se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de ochocientos a dos mil unidades de medida y actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien fije, imprima, videograbé, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales, simulados o falsos creados por medio de la inteligencia artificial en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 183 Quater.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa de cuatrocientos a mil unidades de medida y actualización, a quien por cualquier medio de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, le requiera imágenes, videos o audios, a una persona menor de dieciocho años de edad, a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o a una persona que no tenga capacidad para resistirlo, para crear contenido sexual por medio de inteligencia artificial.



Artículo 183 Quinquies.- Se impondrá pena de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización, a quien utilice fotografías, videos o audios, para crear por medio de la inteligencia artificial contenido sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Artículo 183 Sexties.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Título, se aumentarán hasta una tercera parte de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad (sic), afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE IMÁGENES O VOZ DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES O DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO PARA LA PORNOGRAFÍA</p> <p>Artículo 183.- (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE IMÁGENES O VOZ DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES O DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO PARA LA PORNOGRAFÍA</p> <p>Artículo 183.- (...)</p>

Artículo 183 Bis.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Título, se aumentarán hasta una tercera parte de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad (sic), afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

No existe correlativo.

Artículo 183 Bis.- Se impondrá una pena de cuatro a siete años de prisión y multa de ochocientos a dos mil unidades de medida y actualización, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, incluyendo los contenidos creados por inteligencia artificial.

Artículo 183 Ter.- Se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de ochocientos a dos mil unidades de medida y actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien fije, imprima,

	<p>videograbe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales, simulados o falsos creados por medio de la inteligencia artificial en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 183 Quater.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa de cuatrocientos a mil unidades de medida y actualización, a quien por cualquier medio de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, le requiera imágenes, videos o audios, a una persona menor de dieciocho años de edad, a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o a una persona que no tenga capacidad para resistirlo, para crear contenido sexual por medio de inteligencia artificial.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 183 Quinquies.- Se impondrá pena de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización, a quien utilice fotografías, videos o audios, para crear por medio de la inteligencia artificial contenido sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin</p>

<p>Se recorre el actual artículo 183 Bis.</p>	<p>su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Artículo 183 Sexties.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Título, se aumentarán hasta una tercera parte de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad (sic), afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 22 de noviembre de 2023.



4.7

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 tuvo como objetivo evaluar las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de sustancias psicoactivas en la población de 12 a 65 años que habitaban en viviendas particulares del país.

En 2016 se entrevistó a 56,877 personas (12,440 fueron adolescentes de entre 12 y 17 años y 44,437 adultos de 18 a 65 años) y se visitaron 64,000 viviendas.

Dicha Encuesta arroja los siguientes resultados:

De la población total de los 12 a los 65 años



- 10.3% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida; el 2.9% lo hizo en el último año (2.5 millones) y el 1.5% en el último mes.
- 0.6% presenta posible dependencia al consumo de drogas en el último año (546 mil).
- 9.9% ha consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (15.8% hombres y 4.3% mujeres); 2.7% las ha consumido en el último año (4.4% hombres y 1.1% mujeres) y 1.4% en el último mes (2.6% hombres, 0.4% mujeres).
- 1.3% ha consumido drogas médicas alguna vez (1.7% hombres, 0.9% mujeres); 0.5% las ha consumido en el último año (0.6% hombres, 0.4% mujeres) y 0.2% las ha consumido en el último mes (0.3% hombres, 0.1% mujeres).
- 8.6% ha consumido marihuana alguna vez en la vida, 2.1% en el último año (1.8 millones) y 1.2% en el último mes.
- 3.5% ha consumido cocaína alguna vez en la vida, 0.8% en el último año y 0.4% en el último mes.
- El consumo de otras drogas ilegales presenta prevalencias iguales o inferiores al 1.1% para el consumo alguna vez, de 0.2% en el último año y de 0.1% en el último mes.
- La edad de inicio de consumo de drogas es de 17.8 años (hombres 17.7 y mujeres 18.2).
- De las personas que presentan posible dependencia a drogas en el último año, 20.3% ha asistido a tratamiento (22% hombres y 12.8% mujeres).

Población adolescente de 12 a 17 años

- 6.4% ha consumido cualquier droga alguna vez, el 3.1% lo ha hecho en el último año (437 mil) y el 1.2% en el último mes.
- 6.2% ha consumido drogas ilegales alguna vez (6.6% hombres y 5.8% mujeres), 2.9% en el último año (3.4% hombres y 2.3% mujeres) y 1.2% lo ha hecho en el último mes (1.7% hombres, 0.7% mujeres).



- 5.3% ha consumido marihuana, 1.1% cocaína y 1.3% inhalables alguna vez; en el último año 2.6% ha consumido marihuana (373 mil), 0.6% cocaína y 0.6% inhalables; en el último mes, 1.1% ha consumido marihuana y 0.2% cocaína⁸.

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) no se detectaron casos de consumo de Fentanilo en el país. Sin embargo, estudios como “Cuqueando la chiva” o “Caracterización de los servicios para personas que consumen heroína, Fentanilo y otros opioides en la frontera norte”⁵ permitieron mostrar un panorama del consumo de heroína y otros opioides en la frontera mexicana con los Estados Unidos, así como la precariedad en la que se encuentran las personas que consumen estas sustancias y la notable necesidad de servicios de salud y bienestar social que prevalece en las entidades de Baja California, Sonora y Chihuahua para atender a esta población.

En 2020 se realizó un diagnóstico para identificar el uso de Fentanilo entre personas que demandaron tratamiento en centros públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con este estudio exploratorio, entre 2013 al 2020 se detectaron un total de 122 casos en los que los usuarios reportaron haber consumido estas sustancias⁹.

La demanda de tratamiento por consumo de sustancias es un indicador que, en ausencia de estudios periódicos como las encuestas nacionales, puede usarse como referencia del uso de los servicios, de las tendencias en la prevalencia y del consumo problemático de sustancias. Durante el año 2020, 101,142 personas demandaron tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) y Centros No Gubernamentales, de los cuales, el 84.6% fueron hombres y 15.4% mujeres.

Los usuarios de sustancias psicoactivas que demandaron tratamiento presentaron una edad promedio de 25.4 años, 8.26% de los usuarios fueron menores de edad (11 a 17 años), en tanto que 91.74% fueron

⁸ ENCODAT 2016.

⁹ Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en México 2021.

mayores de edad (18 a 72 años); 71% fueron personas solteras y 29% casadas o viviendo en unión libre; 43% de las personas contaban con estudios de secundaria, 28.2% de bachillerato, 16.9% primaria, 8.6% profesional y 1.8% no contaba con ningún tipo de estudio; 40.6% de las personas contaban con empleo, el 37.1% dijo estar desempleados y 15.8% eran estudiantes.

Las sustancias cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los Estimulantes de Tipo Anfetamínico (ETA), que incluyen a las anfetaminas, metanfetaminas, éxtasis o estimulantes de uso médico con el 30.2% de los casos, seguidos del alcohol con el 24.5% y la marihuana con el 15.1%.

Respecto a las diferencias de género, las principales sustancias por las que las mujeres solicitaron ayuda fueron el alcohol con el 30% de los casos, seguido de los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 26.6% y la marihuana con el 14.3% de los casos; mientras que entre los hombres las principales sustancias fueron los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 30.9%, seguidos del alcohol con 23.5% y la marihuana con el 16.4% de los casos.

En 2020, 33,262 personas acudieron a algún servicio de urgencias por trastornos mentales del comportamiento debido al uso de sustancias. El consumo de alcohol registró el mayor número de urgencias médicas con 18,325 casos, seguido por el uso de múltiples drogas con 8,428 casos y en el tercer lugar el uso de cocaína con 1,486 casos.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de 2010 a 2019 se han registrado 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol, 225 por consumo de tabaco y 1,192 por consumo de drogas ilícitas.

En este periodo, el uso de inhalables fue la sustancia relacionada con un mayor número de muertes (159), seguido por los opiáceos (82), la cocaína (54) y por otro tipo de estimulantes (47). Asimismo, sigue siendo preocupante el consumo de múltiples sustancias, pues en este periodo se presentaron 827 muertes por Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de múltiples drogas.

Durante el 2019 se registraron 2,609 muertes por el consumo de sustancias psicoactivas. En este grupo de fallecimientos, el alcohol fue la sustancia asociada a más muertes (90.2%), tanto en hombres (90.9%) como en mujeres (75.7%). Llama la atención que en el caso de las mujeres la segunda sustancia asociada a fallecimientos fue el consumo de inhalables (15.7%). En tanto que, el uso de múltiples sustancias es la segunda causa de fallecimientos entre hombres y la tercera entre mujeres.

Otra fuente de información sobre fallecimientos y consumo de sustancias la proporciona el Servicio Médico Forense (SEMEFO), a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las adicciones (SISVEA). Esta información es obtenida mediante un cuestionario que recaba datos sobre toda persona fallecida mayor de cinco años que es transferida al SEMEFO. En 2020, 1,735 personas fallecieron teniendo como causa asociada el consumo de sustancias psicoactivas, siendo 1,565 hombres y 170 mujeres y acumulando el mayor número de casos entre las personas de 20 a 34 años.

La carga de enfermedad mide la pérdida de la salud atribuible a diversas enfermedades y lesiones, así como la muerte prematura y discapacidad derivada de estas condiciones. Los Años de Vida Saludable Perdidos (AVISA) es un indicador que, aunque es poco utilizado en la evaluación de la situación del consumo de sustancias en México, es valioso pues permite apreciar el impacto de los problemas de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en la salud. El Estudio de la Carga Mundial de Enfermedad (ECME) que realiza el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington proporciona datos específicos para cada país y en el caso de México para cada estado sobre los AVISA asociados con trastornos de la salud mental, el consumo de sustancias y otras condiciones de salud.

Del mismo modo, a nivel estatal, la mayor carga de enfermedad se relaciona con los trastornos por consumo de alcohol y sus niveles más altos se presentan en los estados de Oaxaca, Ciudad de México, Zacatecas, Veracruz y Tlaxcala. Por otro lado, la carga de enfermedad relacionada con los trastornos por consumo de cocaína es mayor en Chihuahua, Baja California y Tamaulipas y por consumo de opioides en Chihuahua, Baja California, Sonora y Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones son una gran preocupación social desde tiempos inmemorables, actualmente la pandemia por coronavirus ha generado consecuencias en la salud física y mental de las personas en millones de personas del mundo. Considerando esta última, los cambios en la cotidianidad, las pérdidas de seres queridos y la incertidumbre generaron mayor miedo y preocupación aumentando los niveles de ansiedad, depresión y el consumo de drogas.

A nivel mundial, en el primer año de la pandemia, un 5,5% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido drogas al menos una vez y el 13% de ellos sufrieron trastornos por su consumo.

275 millones de personas consumieron drogas en este último año.
36 millones de personas sufrieron trastornos por su consumo.

Sumado a estos factores y al aumento de la población mundial, en base a datos brindados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se proyecta que para el año 2030, 25 millones de personas más van a consumir drogas (aumento estimado del 11% en menos de 10 años).

De acuerdo a expertos del área de la salud, durante la pandemia, la mayoría de los países ha informado un aumento del consumo de cannabis. En los últimos 24 años, la potencia de la marihuana se multiplicó por cuatro y cada vez menos adolescentes perciben su consumo como perjudicial (el porcentaje de adolescentes que perciben el consumo del cannabis como perjudicial ha disminuido un 40%). Datos preocupantes que encienden las alarmas en todo el mundo.

En México, en el período de pandemia, el consumo de drogas duras en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15%; por otro lado, el consumo de marihuana subió un 17% y el de alcohol, un 14%. Segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que los adolescentes de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que jóvenes adultos¹⁰.

¹⁰ El Economista, 2022.

Marco legal del control de las adicciones

México tiene una política legislativa prohibicionista en materia de algunas drogas, es decir, sanciona con penas de prisión la producción, procesamiento, venta y posesión salvo casos leves de farmacodependientes o consumidores- de ciertos estupefacientes y psicotrópicos, como son el opio preparado para fumar, la cocaína, la heroína, la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico o LSD, la mezcalina o peyote y los hongos alucinógenos; igualmente, es punible el financiamiento para cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de estos estupefacientes y psicotrópicos, la conversión o transferencia de fondos a sabiendas de que provienen de esa actividad (lavado de dinero), así como el ocultamiento o encubrimiento de los bienes que produzca.

Existen otros estupefacientes o psicotrópicos cuya producción, comercialización y posesión se sujeta a un estricto control y pueden prescribirse para fines médicos (con receta), como son los casos de la codeína, metadona, morfina, opio en polvo, metanfetaminas, anfetaminas, 52 Diazepam, benzodiacepina, entre otros. Sin embargo, su producción y distribución, sin la debida autorización, y su posesión sin receta acarrea sanciones penales.

Finalmente, otras drogas consideradas lícitas o que pueden consumirse sin prescripción, como el alcohol o el tabaco, solo se sujetan a control sanitario y publicitario, aunque de ninguna manera pueden comercializarse bebidas alcohólicas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 55% en volumen.

Este marco regulatorio deriva, en una parte muy importante, de los convenios internacionales de la materia que el Estado Mexicano ha suscrito.

- Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de firma, firmado en Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936, modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York, el 30 de febrero de 1961.

- Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de marzo de 1972.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Esta última convención, por ser la más reciente, concentra la última política internacional en la materia y comprende múltiples disposiciones en materia de control y sanción de actividades relacionadas con las drogas, a las cuales México se sujeta por medio de la Ley General de Salud (LGS).

En términos del artículo 3 de esta Convención, dedicado a los “Delitos y sanciones”, si bien los Estados parte se obligan a tipificar como delito la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas aún para el consumo personal, se señala que en los casos de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y post tratamiento.

Conforme a dicho principio, en materia de *consumo personal de drogas*, México enuncia una franja muy breve de tolerancia para el farmacodependiente o consumidor, al señalar, en el artículo 478 de la LGS que:

Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior [posesión sin fines de comercio o suministro], en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley [centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan]. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública, pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Artículo 479.-Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

<i>Narcótico</i>	<i>Dosis máxima de consumo personal e inmediato</i>	
<i>Opio</i>	<i>2 gr.</i>	
<i>Diacetilmorfina o Heroína</i>	<i>50 mg.</i>	
<i>Cannabis Sativa, Indica o Marihuana</i>	<i>5 gr.</i>	
<i>Cocaína</i>	<i>500 mg.</i>	
<i>Lisergida (LSD)</i>	<i>0.015 mg.</i>	
<i>MDA, Metilendioxi-anfetamina</i>	<i>Polvo, granulado o cristal</i>	<i>Tabletas o cápsulas</i>
	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>
<i>MDMA, dl-34- metilendioxi-n-dimetilfeniletamina</i>	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>
<i>Metanfetamina</i>	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la salud de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por otra parte, la Ley General de Salud fue reformada en el año 2022 en materia de salud mental y adicciones:

Artículo 51 Bis 2.- ...

...

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga

desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 72 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona

para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios

de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. Se deroga.

VI. ...

VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e

interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afroperuanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructura la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.

Artículo 74 Bis.- La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.

Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. *Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;*

III. *Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;*

IV. *Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;*

V. *Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;*

VI. *Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;*

VII. *Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;*

VIII. *Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;*

IX. *Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y*

X. *Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.*

Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo

estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 75 Ter.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un

tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

...

Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Zacatecas establece en materia de salud lo siguiente:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

La Ley de Salud para el Estado de Zacatecas dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto:



I. *Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Ley General;*

II. *Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;*

CAPÍTULO XII

Programas Contra las Adicciones

ARTÍCULO 95

La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 96

Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.

Es importante visualizar en esta propuesta legislativa, los resultados obtenidos del Foro de Parlamento abierto, realizado el 28 de septiembre del año en curso, con el objeto de recolectar opiniones y propuestas de grupos focales, especialistas y sociedad en general, que sin duda bajo los principios y lineamientos de Parlamento Abierto coadyuvan a la



composición de una propuesta con sentido social, completa y eficiente, donde la visión de la ciudadanía es la base en la construcción de este instrumento legislativo.

En su participación la **Maestra Judith Magdalena Guerrero López**, del Patronato De Centros De Integración Juvenil, afirmó que sin duda el problema de adicciones requiere atención. Explicó que el Centro de Atención Juvenil es una organización consolidada, donde la actividad principal es la prevención y contención.

Explicó que el problema de adicciones en Zacatecas, por desgracia está en crecimiento, por encima de la media nacional, por lo que es fundamental desde la Legislatura, pugnar por presupuestos suficientes para prevenir y contener este problema en ascenso.

En su oportunidad la **Lic. María José Zapata Padilla** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aseveró la gran necesidad que existe de contar con una Ley de prevención de las Adicciones para la Entidad, donde se establezca que los servicios y atención para estos problemas, sean accesibles y con atención profesional, pues la salud es un derecho universal, que debe estar cubierto también.

Es fundamental que esta Ley regule y estandarice el servicio tanto público como privado, se debe garantizar un servicio digno y profesional, también propuso ampliar los contenidos educativos en el tema, otorgar herramientas a las familias para prevenir, brindar capacitación a las profesionales que atienden este problema, garantizar el respeto a los derechos humanos de los adictos, sobre todo el de salud digna.

Lic. Andrés Vera, Periodista, en su oportunidad estableció que este problema global está afectando de manera importante a nuestras juventudes, la ramificación de los problemas consecuencia de las adicciones es preocupante, temas como el secuestro, robo, delitos del fuero común es una dinámica de expansión de este problema, provocando secuelas negativas en la sociedad zacatecana.

El periodista como adicto en recuperación, recomendó la elaboración de una Ley de la materia que regule la actividad de manera adecuada, con presupuestos eficientes que coadyuven a reducir este problema en crecimiento que nos afecta a todos.

En su oportunidad el **Doctor José Encarnación Rivera**, Docente de Medicina de la BUAZ, estableció la necesidad de provocar competencias emocionales en los niños y jóvenes de Zacatecas.

Señaló la existencia del PASE programa de Atención Socio Emocional de la UAZ, donde trabajan a través de las competencia emocionales, sin embargo el problema frecuente es la falta de recurso, pues considera que es mucho mejor trabajar en la prevención que el problema en sí. Por lo que solicitó empatía por parte de los legisladores al momento de presupuestar pues se requiere trabajar en habilidades sociales, que frenen el problema de adicciones existente en la actualidad.

En el orden de participación la **Lic. América D. Barajas Dueñas**, abordó el tema a través de un diagnostico preocupante para el Municipio de Fresnillo, destaco que, de enero a agosto de 2023 se atendieron a 344 personas por problemas de adicciones, siendo el 21% entre 13 y 18 años, por lo que se requiere de implementar acciones contundentes que detenga este problema en crecimiento.

En materia de salud, se requieren expertos para informar, orientar y capacitar, en el tema de adicciones, se debe generar conciencia colectiva para hacer frente a este problema, fundamental iniciar desde casa, pues es la única manera de garantizar que este problema disminuya, también se hace necesario el recurso suficiente para la implementación de todos los programas que se pongan en marcha por las diferentes instituciones y organizaciones.

En su oportunidad el **Inspector General de la Secretaría de Seguridad Pública**, afirmó que la Secretaria de Seguridad del Estado, lleva a cabo diversas acciones y programas de contención para el problema tan sentido de adicciones en Zacatecas. Es un convencido de que dicho problema requiere ser atacado de manera integral, a través de la prevención, y en este sentido la secretaria de seguridad ha iniciado varias campañas con actividades de proximidad social, en comunidades apartadas o con graves índices de adicciones, también se ha dado acompañamiento a diferentes sectores de la salud y la educación, para tratar de rescatar a nuestra juventud Zacatecana.

Por desgracia el tema de adicciones entre los jóvenes zacatecanos va en aumento, sin embargo la solución no es criminalizar la actividad, sin embargo en la realidad en esto concluye este problema, por eso la importancia del trabajo conjunto y coordinado.



En su turno de participar el **Lic. Víctor Manuel Capaceta Emus**, Presidente Grupo Una Luz En El Camino A.C., aseveró, que tienen 2000 centros de atención, con doscientos mil usuarios en todo el País.

Estos centros funcionan con recursos propios, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado, para que destine recursos y de manera coordinada se pueda trabajar de manera conjunta, pues el porcentaje de atención de estos centros es mucho mayor que el proporcionado por el Estado.

El Presidente es contundente al afirmar que hace falta un marco legal federal que promueva y estructure la actividad de estos centros, y recomienda que si se va a trabajar en una ley se tiene que hacer apegado a una realidad científica y diagnósticos serios.

Es fundamental para combatir ese problema la integración familiar, se tiene que trabajar en un programa integral real, de acuerdo a las condiciones reales de México.

Es una realidad que la prevención sin un tratamiento eficiente no funciona, por ello no hay avances porque no hay tratamiento apegados a la realidad y circunstancias de las diferentes regiones de nuestro País.

Por desgracia y de acuerdo a los datos recabados en nuestros centros el 80% de los enfermos ya no trabajan y la única forma de obtener dinero es delinquiendo.

El Presidente de Luz en el Camino determinó que urge una reforma integral a la ley de salud federal, definitivamente se tiene que legislar para proteger la vida de los jóvenes mexicanos.

La propuesta es la realización de un ejercicio estadístico serio, diagnósticos apegados a la realidad que nos permita realizar una ley que responda a los problemas reales de cada Entidad y región de nuestro País.

En su turno el **Médico Ivan Torres Cuevas**, agregó que la salud mental e nuestros jóvenes en Zacatecas debido a las adicciones se ha visto afectada y por desgracia no existe infraestructura para atender este problema.

Sin duda hace falta una ley de adicciones en Zacatecas, pues este problema no viene solo, se rodea de problemas carentes de salud mental, deprimidos, ansiosos etc., que requieren un tratamiento integral.



En nuestro Estado se está implementando el programa si te drogas te dañas, observando la necesidad de dar atención profesional a la familia que rodea al adicto y quien los cuida también.

Y para concluir la **Lic. Gabriela Morales**, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comento que se pretende implementar un programa que se denomina Blindaje Social.

Se está analizando las incidencias delictivas por colonia y las causas observadas son en base al incremento de las adicciones desgraciadamente.

De estas participaciones de especialistas, grupos focales y sociedad en general se resalta la necesidad de contar con un marco legal estatal que dé respuesta a las necesidades en este tema tan difícil de combatir, pero que definitivamente no se puede aplazar, pues el futuro y el desarrollo óptimo y sano de nuestra juventud dependen de ello.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, objeto e interpretación

Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas en materia de adicciones, y tiene por objeto:

- I. Regular la atención integral contra las adicciones, esto es, la prevención, detección temprana, reducción del daño, tratamiento, recuperación, rehabilitación e integración comunitaria;
- II. Coordinar las acciones públicas y privadas en materia de adicciones;
- III. Fomentar la ejecución de medidas preventivas que promuevan la sana convivencia familiar y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo especial atención en la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;
- IV. Promover la corresponsabilidad social en la atención a las adicciones;



- V. Eliminar la discriminación hacia las personas adictas;
- VI. Generar óptimas condiciones para la implementación de la justicia terapéutica, esto es, la atención a que se someten las personas adictas en términos de la normatividad nacional, general y estatal en materia penal, o en términos de resolución administrativa o jurisdiccional;
- VII. Vigilar la prestación de servicios de atención a las adicciones y sancionar las posibles irregularidades;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones; y,
- IX. Garantizar la prestación de servicios de salud pública a personas adictas o en riesgo de serlo, bajo atención integral que permita su rehabilitación e integración comunitaria.

Lo anterior, conforme a la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las normas oficiales mexicanas aplicables y los programas o estrategias nacionales en la materia.

En lo correspondiente a la justicia terapéutica se estará, además, a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Esta Ley se interpretará de manera sistemática y funcional, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos, a la perspectiva de género e intercultural y la participación social.

Artículo 2. Derecho a la salud

Toda persona con problemas de adicción que habite o transite en el Estado de Zacatecas, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a ser atendido integralmente.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez, a la igualdad sustantiva y a la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Adicción a las drogas: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II. Consejo: Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;

III. Establecimientos Residenciales Mixtos privados: Espacios administrados y operados por particulares en los cuales se prestan servicios de atención integral a personas adictas;

IV. Centros de atención integral públicos: Espacios administrados y operados por la Secretaría de Salud donde se brinda atención integral a personas adictas.

Los municipios podrán establecer y operar centros de atención integral conforme a lo dispuesto en esta Ley y previo convenio con la Secretaría de Salud;

V. COMSA: Comités municipales de salud mental y adicciones, mismos que deberán crearse conforme a esta Ley y al Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal de salud mental y adicciones emitido por la CONASAMA;

VI. CONASAMA: Consejo Nacional de salud mental;

VII. Detección temprana: Estrategia de prevención que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de sustancias psicoactivas a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible para detener una posible adicción;

VIII. Ley: Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas;



IX. Médico responsable: profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participan en su atención;

X. NOM: Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XI. Persona con problemas de adicción: Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;

XII. Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XIII. Programa: Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones;

XIV. Recuperación: Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida de la persona con problemas de adicción;

XV. Reducción del daño: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento.

XVI. Rehabilitación: Proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XVII. Integración comunitaria: Conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;

XVIII. Responsable del centro de atención: Los especialistas en materia de adicciones conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación;

XIX. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;

XX. Síndrome de abstinencia o de supresión: Grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma;

XXI. Sustancia psicoactiva: Sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

XXII. Tratamiento: Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia; y,

XXIII. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 4. Autoridades

La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas:

- a) Secretaría de Salud;
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- g) Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia y conforme instruya el Gobernador del Estado en base a esta Ley.

II. Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, la Fiscalía General y los organismos autónomos del Estado de Zacatecas, conforme a



su respectiva competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Protección y gratuidad

En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando las niñas, niños o adolescentes sean adictos, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y emocional, previa solicitud del interesado y de su padre, madre o representante legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.

En casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Artículo 6. Estrategias específicas

Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la Ley.

El Consejo garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.

CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 7. Integración

El Consejo es un órgano colegiado, que se integra por las siguientes instancias del Estado de Zacatecas:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Vicepresidente;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;



- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
 - V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VI. El titular de la Fiscalía General de Justicia;
 - VII. El Presidente del Poder Judicial del Estado;
 - IX. El Rector o Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas;
 - X. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
 - XI. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - XII. Un representante de la Secretaría las Mujeres;
 - XIII. Un representante del Instituto de Cultura Física y del Deporte del Estado de Zacatecas;
 - XIV. Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y,
- El Vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.

Los cargos en el Consejo son honoríficos y cada titular podrá nombrar a su suplente.

El Secretario de Salud o a quien este designe será el Secretario Técnico, cargo que será honorífico.

En cada administración, el Consejo se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Gobernador Constitucional.

Artículo 8. Representantes invitados

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con la atención integral a las adicciones, con derecho a voz.

Serán invitados permanentes los representantes de los centros de atención integral públicos y privados, y de los Centros de Integración Juvenil A.C.

Artículo 9. Atribuciones

El Consejo, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar y evaluar políticas públicas en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Promover la participación del sector social para realizar campañas de información y prevención de riesgos asociados a las adicciones;
- III. Promover estrategias de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación, mediante talleres formativos e informativos permanentes, conforme a los lineamientos de CONASAMA;
- IV. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización de campañas de prevención que generen concientización en el uso y consumo de sustancias nocivas para la salud, contenidos que deberán ajustarse a los lineamientos de CONASAMA;
- V. Proponer la realización de acciones que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada, e influir en este caso, para que se haga conciencia de los efectos que puede producir esa adicción;
- VI. Celebrar convenios de colaboración para brindar atención integral a personas adictas;
- VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para analizar casos en particular, a través de un estudio integral, que permita emitir un diagnóstico y establecer el tratamiento correspondiente, así como el seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instalaciones de los establecimientos dedicados a la atención de las adicciones;
- VIII. Generar investigaciones estadísticas a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática en el Estado;
- IX. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- X. Evaluar rigurosamente el Programa, con base en estadísticas e indicadores pertinentes y de conformidad con los programas y estrategias nacionales;

- XI. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas y estrategias de atención a las adicciones;
- XII. Promover y acordar mecanismos de coordinación con el CONSAMA, los consejos análogos de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas en la materia;
- XIII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;
- XIV. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas al consumo de sustancias psicoactivas;
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, en relación con las materias señaladas en las fracciones anteriores, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- XVII. Aprobar su Reglamento Interior; y,
- XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención de las adicciones, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10. Sesiones

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo requiera.

En cada sesión se revisarán los avances y resultados obtenidos de manera continua y periódica.

Las sesiones del Consejo son públicas y para su celebración será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las inasistencias a sesión no justificadas serán sancionadas conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV

COMITÉS MUNICIPALES DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11. Integración.

Cada municipio del Estado de Zacatecas deberá contar con un COMSA. En el caso de los ayuntamientos, se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y podrá nombrar a un representante con especialista en la materia;
- II. El titular de la Comisión que se encargue de temas de salud;
- III. El titular de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Jefe o encargado de la Jurisdicción Sanitaria;
- V. Un representante de las instituciones de educación básica;
- VI. Un representante de las instituciones de educación media y superior;
- VII. Un representante de organismos escolares de padres de familia; y,

En cada administración municipal, el COMSA se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Presidente Municipal respectivo.

En todo caso los COMSA se ajustarán a lo dispuesto en el Programa y en los programas y estrategias nacionales en materia de adicciones.

Artículo 12. Naturaleza y atribuciones

Los COMSA son instancias de coordinación y concertación para la atención integral a las adicciones y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, programas y estrategias en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Fomentar la concurrencia de programas de educación, seguridad, desarrollo juvenil y comunitario contra las adicciones;
- III. Promover estilos de vida saludable;



IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;

V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de sustancias psicoactivas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la integración comunitaria de los individuos afectados por el problema de las adicciones;

VI. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad de combate a sustancias psicoactivas; y,

VII. Las demás disposiciones que señale la estrategia, acciones y programas que implemente el gobierno federal y estatal, así como lo que establezca el Consejo y el CONASAMA.

CAPÍTULO V

PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 13. Objeto

El Programa tiene por objeto delinear y regular el marco de actuación de las autoridades estatales y municipales, así como de las instancias sociales y privadas, en la planificación y ejecución de acciones en materia de atención integral a las adicciones que se lleven a cabo en el Estado de Zacatecas.

Su elaboración estará a cargo de la Secretaría y deberá tener como base los programas y estrategias nacionales en la materia.

El Programa será vinculante para todas las instancias estatales y municipales, ya sean públicas, sociales o privadas, que lleven a cabo acciones en materia de adicciones.

Artículo 14. Contenido

El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

I. Análisis y diagnóstico de la problemática en materia de adicciones en el Estado, mismo que deberá actualizarse, al menos, anualmente;



II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación, identificando a cada una de las instancias responsables de su consecución y aplicación;

III. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, poderes, organismos autónomos y organizaciones privadas o sociales;

IV. Información oficial de la red de establecimientos públicos y privados donde se brindan servicios en materia de atención primaria e integral a las adicciones, así como una guía para acceder a ellos;

V. Recursos informativos para el público en general, para las familias y para las personas adictas; y,

VI. Estrategias de evaluación y actualización.

El Programa especificará de manera cualitativa y cuantitativa, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.

Los gobiernos municipales, se ajustarán al Programa y emitirán la reglamentación correspondiente en su ámbito de competencia.

Artículo 15. Investigación

La Secretaría fomentará la investigación de técnicas y de programas terapéuticos y de integración comunitaria que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros de atención integral públicos y privados.

La Secretaría creará un registro de entidades, centros e instituciones dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

CAPÍTULO VI

CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MIXTO

Artículo 16. Participación pública, privada y social



El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales promoverán, con la participación del sector privado y social, la creación de centros de atención integral.

Los sectores social y privado que ofrezcan servicios de prevención, ayuda mutua y atención integral contra las adicciones, deberán tramitar la licencia, permiso o autorización sanitaria y el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud; y en todo caso, ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes al tipo de servicio.

Artículo 17. Atención integral pública

Para llevar a cabo la atención integral pública, el Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Salud, establecerá centros de atención integral públicos, uno al menos en cada una de las diez regiones socioeconómicas de la entidad y los dotará del personal profesional, medicamentos y material e insumos necesarios para su funcionamiento, estableciendo una partida programática presupuestal para tales efectos en el presupuesto de egresos de cada año, la cual no podrá ser menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Los servicios de atención integral pública serán profesionales, especializados y fundamentados en el respeto a la integridad de la persona con problemas de adicción, con apego a los derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y, cuando sea técnicamente viable, a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Los gobiernos municipales podrán crear y administrar centros de atención integral municipales o regionales mediante convenios con la Secretaría de Salud.

Artículo 18. Protocolos integrales y básicos de atención

La Secretaría elaborará un protocolo integral de atención para los centros de atención integral públicos y un programa con lineamientos básicos necesarios para los centros de atención integral privados, y para cualquier centro que se dedique a la atención de adicciones.

Los centros de atención integral privados deberán contar con un protocolo integral de atención que deberá estar registrado y aprobado por la Secretaría de Salud.

Artículo 19. Convenios de colaboración

El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado, a fin de prestar atención integral a las adicciones bajo los lineamientos de esta Ley.

Artículo 20. Contribución a la justicia terapéutica

Los centros de atención integral contribuirán al desarrollo de la justicia terapéutica; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los términos que correspondan a las disposiciones normativas señaladas en el primer artículo de esta Ley, para propiciar la rehabilitación y reintegración de las personas que padezcan alguna adicción.

Los servicios respectivos se desarrollarán de conformidad con los principios, ámbitos de intervención, modalidades, etapas y demás términos que establezcan dichas normativas.

Artículo 21. Requisitos previos

Todo centro de atención integral deberá:

- I. Contar con licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cumplir con los protocolos y medidas de seguridad de protección civil;
- III. Garantizar los requisitos sanitarios y de personal que exijan las normas oficiales mexicanas y la normatividad, programas y estrategias federales, estatales y municipales en la materia;
- IV. Contar con licencia, permiso o autorización sanitaria, conforme a la normatividad general y estatal de salud; y,
- V. Dar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud en términos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 22. Requisitos de funcionamiento y operación

Para la operación de un centro de atención integral, además de lo dispuesto en las leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada;

- II. Tener áreas de tratamientos independientes de las de estancia;
- III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud;
- IV. Registrar ante la Secretaría de Salud al personal médico, de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones que ahí laboren;
- V. Presentar ante la Secretaría de Salud los modelos y programas de prevención y atención integral de las adicciones;
- VI. Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas técnicas que en materia de salubridad general dicte la Secretaría de Salud; y,
- VII. Hacer efectivo en todo momento el respeto a los derechos humanos tanto de los usuarios de los servicios, como de sus familiares.

Artículo 23. Principios

La atención en materia de adicciones atenderá a los principios de accesibilidad, especialización y profesionalismo:

- I. Accesibilidad: La prestación del servicio debe estar libre de obstáculos, impedimentos o formalismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la atención a las adicciones;
- II. Especialización: El personal de los centros de atención debe estar capacitado técnica, profesional y académicamente para la función que desempeña, según corresponda, y debe realizar esa sola función en cuanto sea posible; y,
- III. Profesionalismo: Ejercer con responsabilidad y seriedad el servicio que se presta.

Los servicios de atención deberán garantizar la cobertura asistencial y se deberán prestar preferentemente en el medio más cercano al domicilio de la persona y de su entorno socio-familiar.

Los gobiernos estatal y municipales facilitarán los medios de traslado a quienes deseen acudir para su atención al centro de tratamiento más cercano a su localidad.

Artículo 24. Avances

Todo proceso de intervención será debidamente planificado y evaluado para conocer los avances obtenidos en cada uno de los pacientes bajo tratamiento.

Los avances deberán constar mediante evidencias, las cuales se apegarán a los manuales y las guías de intervención clínica vigentes para cada uno de los tipos de adicción.

Los responsables de los centros de atención deberán informar a la Secretaría de Salud sobre los avances que reporten los pacientes bajo tratamiento, presentando las evidencias que les sean solicitadas o se consideren pertinentes por esta Secretaría.

Artículo 25. Información

Los centros de atención deberán integrar la información que resulte del desempeño de sus funciones para efectos estadísticos, epidemiológicos y de conocimiento de la problemática en materia de adicciones que requiera la Secretaría y el Consejo.

Bajo ningún motivo la información mencionada en el párrafo anterior podrá contener datos personales o que atenten en contra de la confidencialidad en todo lo relacionado con su persona e identidad, de su privacidad y de sus derechos.

Artículo 26. Servicios generales y servicios especializados

La atención pública podrá brindarse en los centros de atención o en establecimientos que prestan servicios generales de salud o especializados conforme a lo siguiente:

- I. Servicios generales de salud, son los de atención médica no especializada en adicciones y que pueden atender en forma general alguna enfermedad que se relacionen con éstas o que se clasifiquen como colaterales; y,
- II. Servicios especializados de atención, son aquellos que proporcionan específicamente atención por personal especializado a las personas con adicción de sustancias y, en su caso, de sus complicaciones.

Artículo 27. Servicio ambulatorio o residencial



La atención será ambulatoria y, excepcionalmente, con internamiento residencial como última medida, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los propios centros de atención, conforme a los lineamientos dispuestos por esta Ley, por la Secretaría y por el Consejo, así como por el reglamento correspondiente.

Artículo 28. Consentimiento

Será requisito indispensable para la prestación de los servicios de atención contar con el consentimiento informado del usuario, de su familiar más cercano y, en su caso, de su representante legal, mediante el cual se autorice su participación en el tratamiento a efectuar, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos, por libre elección y sin coacción alguna.

En el caso de justicia terapéutica se estará a las leyes en la materia.

Artículo 29. Condiciones

La atención en internamiento se efectuará en centros previamente registrados ante la Secretaría de Salud, que deberán al menos cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Otorgar una alimentación sana, equilibrada y balanceada;
- II. Contar con áreas específicas para los servicios de atención especializados;
- III. Contar con camas independientes y preferentemente con instalaciones de accesibilidad para personas que viven con discapacidad;
- IV. Tener una cocina para la elaboración de los alimentos y un comedor para el consumo de los mismos y que cumplan con las normas de higiene correspondientes;
- V. Disponer de áreas de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres;
- VI. Llevar un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados; y,
- VII. Facilitar que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas del tratamiento y la rehabilitación, siempre y cuando, esto no afecte su plan terapéutico.

Artículo 30. Supervisión e informes

Las autoridades municipales y de protección civil inspeccionarán de manera continua a los centros de atención, ya sea por visitas programadas, de manera sorpresiva o a solicitud de parte, para verificar lo dispuesto en el presente Capítulo, conforme a su ámbito de competencia.

Las autoridades deberán remitir un informe con sustento legal y evidencia de la situación que guarda cada centro de atención en el estado, mismo que se hará llegar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Salud y al Consejo, abarcará del 01 de enero al 31 de diciembre del año pasado próximo inmediato.

Las autoridades señaladas podrán auxiliarse de las respectivas instancias de seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. Sanciones

La Secretaría podrá efectuar amonestaciones, apercibimientos, multas o proceder a la clausura o suspensión de los centros o establecimientos mencionados cuando derivado de inspecciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Los responsables de los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría de Salud y proporcionar la documentación que se les requiera;

II. El personal de inspección dispondrá de un acta circunstanciada que incluirá la irregularidad que se detecte en el desarrollo de la diligencia, concediéndose al interesado el derecho de audiencia; y,

III. Una vez que ha sido escuchado el interesado, se dictará la resolución correspondiente, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la

gravedad de la infracción. Lo anterior, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII JUSTICIA TERAPÉUTICA

Artículo 32. Naturaleza y objeto

Esta justicia es una perspectiva que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, que trata de evitar consecuencias anti terapéuticas y que está dirigida a personas que presentan riesgos criminógenos vinculados a las adicciones.

Tiene por objeto propiciar la integración comunitaria mediante la atención integral de las personas para lograr la reducción de los índices delictivos en términos de lo dispuesto en la normatividad en materia procesal penal, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de mecanismos alternativos y de seguridad pública.

En el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de justicia terapéutica se garantizará que la atención en los centros de tratamiento sea ambulatoria, y de internamiento residencial como última medida, en los términos del diagnóstico de un médico especialista, de la capacidad de los centros de atención y de lo señalado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. Objetivos

- I. Reducir situaciones de riesgo de la persona con problemas de adicción y en conflicto con la ley, de la víctima u ofendido;
- II. Garantizar la atención integral a la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley en los centros de atención integral;
- III. Fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- IV. Mantener interacción constante entre la persona con problemas de adicción en conflicto con la Ley, el Centro de Atención Integral y las autoridades procesales respectivas;

V. Medir el logro de metas mediante evaluaciones constantes que integren indicadores confiables y retroalimenten el procedimiento a efecto de lograr una mejora continua; y,

VI. Promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instancias y autoridades involucradas.

Artículo 34. Principios

La atención integral que se brinde en el marco de la justicia terapéutica, para efectos de esta Ley, se regirá bajo los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La persona con problemas de adicción debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y disciplina que exige el tratamiento;

II. Flexibilidad: Para la aplicación de medidas se considerará la evolución del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento;

III. Confidencialidad: La información personal de las personas que se encuentren en tratamiento estará debidamente resguardada como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médico como a la del proceso jurisdiccional de que se trate;

IV. Oportunidad: Debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas adictas en conflicto con la ley y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño; y,

V. Complementariedad: Debe promover programas dirigidos a la prevención, detección temprana, abstinencia y reducción de riesgos o daños, garantizando la optimización de los recursos existentes.

Artículo 35. Inicio

La atención integral para la justicia terapéutica iniciará una vez que la autoridad correspondiente así lo resuelva formalmente y podrá ser residencial o ambulatoria.

El centro de tratamiento elaborará el programa de tratamiento de acuerdo con las necesidades y características de la persona en conflicto con la ley, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias.

Artículo 36. Modalidades de intervención

El programa de tratamiento puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

- I. De atención profesional, esto es, médica, psicológica, psiquiátrica y tratamiento farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo a las guías clínicas, manuales de tratamiento y a criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos y medios no psiquiátricos concomitantes;
- II. De ayuda mutua;
- III. Mixto residencial de atención profesional y ayuda mutua; y,
- IV. Cualquiera que dispongan las autoridades judiciales conforme a la normatividad en la materia.

Los centros de atención integral se ajustarán en todo momento a la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 37. Etapas

- I. Evaluación diagnóstica inicial;
- II. Diseño del programa de tratamiento;
- III. Desarrollo del tratamiento clínico;
- IV. Rehabilitación e integración comunitaria; y,
- V. Evaluación y seguimiento del egreso del programa.

Artículo 38. Centro de atención integral

El servicio de atención que forme parte de la justicia terapéutica será gratuito cuando sea proporcionado por los centros de atención integral públicos; se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas en conflicto con la ley.

El centro de atención integral debe:



- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias psicoactivas;
- II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas;
- IV. Elaborar el programa de tratamiento y remitirlo al área judicial competente;
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona en conflicto con la ley sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;
- VII. Presentar ante la autoridad competente los informes de evaluación de cada persona en conflicto con la ley de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;
- VIII. Hacer del conocimiento la autoridad competente cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento; y,
- X. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Artículo 39. Finalidad

La integración comunitaria tiene por finalidad reintegrar a la persona con problemas de adicción a la sociedad y que cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 40. Objetivos



El Consejo fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, las cuales tendrán como objetivos los siguientes:

I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de Instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;

II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso integral;

III. Vincular a la persona con problemas de adicción con institutos de capacitación para el trabajo, donde pueda aprender un oficio y con instancias de desarrollo económico para el acompañamiento e impulso de emprendimiento comercial;

IV. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en atención a la población vulnerable, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

V. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

VI. Promover la integración comunitaria de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia en el ámbito familiar y social;

VII. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados por niñas, niños, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en su entorno;

VIII. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidad y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;

- IX. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, adolescentes jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;
- X. Ofrecer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;
- XI. Generar acciones en coordinación con la comunidad que permitan el rescate de espacios públicos, y se implementen actividades recreativas, lúdicas, deportivas y culturales;
- XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;
- XIII. Impulsar la actividad cultural, especialmente en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo de sustancias adictivas;
- XIV. Coadyuvar en la formación de talentos artísticos en las comunidades; y,
- XV. Los demás para lograr los objetivos de la integración comunitaria.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 41. Vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

La vigilancia, medidas de seguridad y sanciones respecto al cumplimiento de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, así como al procedimiento de aplicación allí establecido.

Artículo 42. Pérdida de licencia municipal

Los establecimientos comerciales que sean reincidentes en la venta de alcohol o tabaco a menores de edad, perderán su licencia de funcionamiento de forma irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. El Gobernador del Estado dispondrá lo necesario para la reglamentación y aplicación inmediata de la presente Ley, incluida la instalación del Consejo y la publicación del Programa.

CUARTO. Los centros de atención que se encuentren en funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual tendrán un plazo de seis meses naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., noviembre de 2023.



Dictámenes.-

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de noviembre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Zacatecas, formulada por el diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante de esta Soberanía Popular.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0123, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



Con fecha 23 de agosto, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1225, se rectifica el turno solamente a la Comisión de Salud, a efecto de que dictamine la iniciativa de mérito.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pleno siglo XXI, hablar sobre la menstruación resulta ser un tema incómodo, estigmatizado, lleno de prejuicios y hasta cierto punto vergonzoso. En promedio una mujer pasa 3,000 días de su vida menstruando¹¹ De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el año 2020, se estimó que en México hay 64 millones de mujeres en edad reproductiva, que necesitarían, en promedio, entre 500 y 1200 pesos anuales para adquirir productos de higiene menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales)¹²

En el país un paquete de toallas femeninas tiene un rango de precio que va de los \$20 a los \$100, lo significa que una mujer gasta un promedio \$35,000 pesos en productos de higiene femenina a lo largo de su vida¹³. En este sentido, la gestión de la menstruación es una posibilidad que no está al alcance de todas las mujeres. La privación al acceso a estos productos ya sean, toallas, tampones y/o copas menstruales, es un factor que refuerza la desigualdad de género. Es decir, “la falta de acceso a los productos sanitarios es una importante barrera que impide que millones de mujeres y niñas en todo el mundo alcancen todo su potencial social y económico”.¹⁴

Esta limitación a su acceso está marcada tanto en términos económicos, como de conocimiento sobre su uso adecuado. En el caso de nuestro país, no existen datos sobre cuántas

¹¹ Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual>

¹² Perera, Mariana. (2020). La pobreza menstrual: un problema ignorado en la sociedad mexicana. Colegio San Ángel. Consultado desde: <https://coatza.sanangel.edu.mx/blog/la-pobreza-menstrual-un-problemaignorado-en-la-sociedad-mexicana>

¹³ Barragán, Daniela (septiembre 2019). Una mujer gasta 36 mil pesos en productos para menstruación, y e México ni se discute quitar IVA. Sin embargo, consultado desde: <https://www.sinembargo.mx/14-09-2019/3645109>

¹⁴ 6 Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

mujeres tienen acceso a una menstruación digna; no existen cifras, estudios o fuentes que demuestran de manera certera la pobreza menstrual en la entidad, por ende, mucho menos en nuestro estado de Zacatecas.

De acuerdo con la ONU, la pobreza menstrual es “la falta de acceso a productos y a condiciones de seguridad e higiene, como baños privados y limpios y agua corriente para cambiarse y asearse. La carencia de estos insumos lleva a las personas menstruantes a utilizar trapos viejos, calcetines, bolsas de plástico e incluso pedazos de cartón para gestionar su menstruación.”¹⁵

Según Ana Enrich, “La pobreza menstrual es la pobreza derivada de una pobreza económica. Significa tener que elegir entre comprar arroz o comprar compresas. Hay quienes no pueden gastarse lo que no tienen, recurriendo a métodos para gestionar su menstruación impensable en nuestra sociedad: cartones, periódicos, telas. Una pobreza menstrual que se agrava al no tener acceso a un baño o a una ducha. Nos recuerda Unicef que solo el 40% de la población mundial tiene acceso a lavabos saneados.”¹⁶

Esto se traduce en un problema de salud pública, ya que la falta de acceso a los productos menstruales correctos aumenta la posibilidad de contraer infecciones vaginales y en el tracto urinario. Los riesgos aumentan al no poder bañarse, ni acceder a las condiciones de higiene para poder cambiarse periódicamente sus suministros para la menstruación.

En México, de acuerdo con cifras de la UNICEF¹⁷ 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual;
30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias;
73% se lava las manos sin jabón¹⁸

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/> 21 INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Consultado desde: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html> 22 Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Coneval

¹⁶ Erradicar la pobreza menstrual | Artículo de Ana Enrich (elperiodico.com)

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela>

¹⁸ /datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

En el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); 126 millones 14 mil 24 personas residen en la República Mexicana; de las cuales 64 millones 540 mil 634 son mujeres y 61 millones 473 mil 390 hombres.¹⁹

El Coneval, organismo público que mide la pobreza en el país, a través del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (IEPDS) 2018 (presentado en 2020), calcula que existen 70.9 millones de pobres por ingreso, representando al 56.7 por ciento de la población mexicana.

De los cuales el 42.4 por ciento son mujeres que se encuentran en situación de pobreza, y el 7.4 por ciento vive en una extrema. Además, el Coneval advierte que casi 1 de cada 6 mujeres en México no puede acceder a la canasta alimentaria aún destinando todo su ingreso a este propósito. Aunado a que el 14 por ciento de ellas carece de servicios de salud.²⁰

En 2018, Zacatecas ocupó el lugar 11 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 394,100 mujeres en esta situación.²¹ Lo que nos indica graves problemas de desigualdad social y económica en la entidad.

Esto quiere decir que las mujeres que enfrentan alguna carencia social tienen un obstáculo para poder gozar de un adecuado manejo de la higiene menstrual. Por lo que millones de mujeres que se encuentran en esta situación tienen que elegir todos los días entre alimentarse/alimentar a la familia o adquirir productos/servicios para contar con una menstruación digna.

En este sentido, el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos, tiene que ver con igualdad de género, salud sexual y reproductiva, educación, pero más importante, con la dignidad humana. Si las personas no tienen acceso a instalaciones de baño ni medidas de higiene

¹⁹ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Consultado desde: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html> 22 Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Coneval

²⁰ Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Zacatecas. Coneval. 25 Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU.

Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/>
²¹ 24Plan Internacional. (27 de mayo 2021). Pobreza menstrual una problemática de la que ya habla muy poco en América Latina. Plan Internacional. Consultado desde: <https://plan-international.org/es/latinamerica/pobreza-menstrual>

menstrual seguras y efectivas, no podrán manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan los principios de la dignidad humana.

Lo que indica que se trata de una situación de discriminación para el pleno desarrollo de las mujeres. Recordemos que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, en su artículo primero establece que “la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además, que haya acceso a productos para la menstruación es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos. Así como debemos de entender que menstruar no es un privilegio, es una cuestión biológica y fisiológica natural, por lo que, todas las mujeres merecen tener acceso garantizado a la información e insumos de calidad para una menstruación digna.

La mala higiene menstrual impide que las mujeres maximicen su desarrollo, ya que la vergüenza y la estigmatización cultural asociada a la menstruación y a la escasez de productos impiden que las mujeres vayan a la escuela y trabajen todos los días.

La ONU estima que 1 de cada 10 niñas faltan a la escuela durante la menstruación.²² Además, 24% de las niñas y adolescentes en edad escolar tienen miedo de manchar su ropa o que se note su menstruación.²⁵ En consecuencia, el ausentismo va más allá de sólo unos días al mes; muchas niñas y adolescentes dejan sus estudios por vergüenza, lo que afecta directamente en su desarrollo y se disminuyan sus oportunidades laborales en un futuro, lo que amplía la brecha educativa y laboral de género.

²² ²⁵ Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/>

Asimismo, no concluir la educación aumenta la vulnerabilidad ante embarazos adolescentes, violaciones sexuales, problemas de malnutrición y matrimonios forzados. Todo esto como consecuencia de un lujo que no pueden permitirse, que es vivir sus períodos de manera segura y digna.

Con el objetivo de eliminar las barreras y la falta de oportunidades que la menstruación supone para el desarrollo pleno de millones de niñas y mujeres en todo el mundo, diversas Organizaciones de la Sociedad Civil impulsaron el establecimiento del 28 de mayo como el Día Mundial de la Higiene Menstrual. A esta iniciativa se sumó la UNICEF, la UNESCO y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)²⁶; este último organismo establece los requisitos mínimos que garanticen una menstruación digna:

- Los productos menstruales deben de ser seguros, eficaces, y además deben de estar realizados con materiales que sean aceptables para las personas que los usas.
- Deben de tener un lugar digno, seguro y privado en donde puedan remplazar el producto menstrual, ya sea toalla, tampón y/o copa menstrual, así como un lugar donde lo puedan desechar o en su debido caso higienizar o desinfectar como es el caso de los productos reutilizables.
- Garantizar que las mujeres y niñas que menstrúan puedan lavarse de forma privada y segura con agua y jabón.
- Otorgar la educación básica acerca del ciclo menstrual y cómo pueden manejar su menstruación sin ninguna incomodidad o temor.
- Las mujeres y las niñas necesitan tener acceso a información y recibir atención médica si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

Tratándose de un tema relacionado con la salud de las mujeres, varios gobiernos a nivel global han legislado para hacer que los productos sanitarios sean gratuitos o libres de impuestos para ayudar a combatir la pobreza menstrual.

Escocia se convirtió en el primer país del mundo en garantizar que los productos de higiene femenina sean totalmente gratuitos para cualquier persona de que los necesite. En 2017, Nepal comenzó a distribuir toallas sanitarias gratuitas en las escuelas para disminuir el ausentismo y la disertación. Colombia en el 2018 eliminó

todos los impuestos a las toallas y tampones, y en 2021 la amplió a las copas menstruales. Así como, Kenia, Canadá, Australia, Malasia y Reino Unido se han sumado y han quitado los impuestos sobre los productos.²³

En el caso de México, cualquier producto destinado a la higiene menstrual se encuentra gravado con una tasa del 16%, lo cual va a cambiar con la reciente aprobación en el Senado del Paquete Económico 2022, que contempla una tasa del 0 % de IVA en los productos, que incluye toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, lo que permitirá a las empresas reducir el precio de dichos productos.²⁴

Es importante señalar que, Michoacán se convirtió en marzo del presente año, en pionero en nuestro país al reconocer en su legislación el acceder de forma gratuita a las estudiantes de escuelas públicas a los productos de higiene menstrual.

Al ser una cuestión de derechos humanos el acceso a los productos debe de estar garantizada para todas las mujeres en edad reproductiva, que en promedio comienza desde los 10 años y dura hasta los 50; en este sentido se debe de buscar el alcance equitativo para las mujeres en situación de calle y aquellas que se encuentren privadas de su libertad.

Estas últimas se ven obligadas a improvisar haciendo uso de calcetines, un pedazo de tela o usar una toalla por más de 48 horas, lo que implica un serio riesgo para su salud.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo 10, establece que las mujeres privadas de la libertad deben “contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”²⁵

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través de una recomendación realizada el 12 de septiembre de 2021, afirma: “el Estado, en calidad

²³ Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/> 28 Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde:

²⁴ Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde:

²⁵ 29 Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Cámara de Diputados.

de garante, debe de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria de la población penitenciaria femenina, proporcionando elementos de gestión menstrual.”²⁶

A nivel internacional las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no preventivas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) señalan en su normatividad número 5 que “los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación.”²⁷

31 En México existen 289 centros penitenciarios, de los cuales 15 dependen de la federación, 13 de la Ciudad de México y 251 de gobiernos estatales. De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de diciembre 2020, la población privada de su libertad fue de 214 mil 231 personas, de las cuales 11 mil 839 eran mujeres, es decir el 5.53 por ciento.²⁸

En Zacatecas con una tasa de ocupación del 89.9 por ciento en sus Centros Penitenciarios, en el 2020 se registraron 2,300 personas privadas de la libertad, de las cuales 91.8 por ciento son hombres y el 8.2% son mujeres.²⁹

Saskia Niño de Rivera, cofundadora de la Organización Civil Reinserta, mencionó “cada vez tenemos más mujeres en prisión y un elemento básico para salvaguardar cualquier condición humana es la dignidad. Para una mujer es degradante no tener acceso a toallas femeninas”³⁰

²⁶ 30Comisión Nacional de Derechos Humanos. (12 de septiembre 2021). Comunicado de prensa DGC/233/2021. Dirección General de Comunicación. CNDH

²⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga. (16 de marzo 2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). UNODC. Resolución 65/229.

²⁸ 2 INEGI. (27 de octubre de 2021). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales. Presentación de resultados generales 2021. INEGI.

²⁹ 3 INEGI. (27 de octubre de 2021). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales. Presentación de resultados generales 2021. INEGI

³⁰ Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productosde-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>



El acceso a productos de higiene femenina es una necesidad, por lo que no deberían de ser un lujo del que puedan gozar solo algunas mujeres. Para solucionar el problema se necesitan romper los tabúes y la estigmatización al hablar sobre la menstruación, ya que es un proceso totalmente natural.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la salud, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo contexto, las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que reitera la obligación del Estado para satisfacer las necesidades básicas que permitan el desarrollo digno de las mujeres y el acceso a productos de higiene femenina, como seguridad sanitaria.

La presente iniciativa tiene por objeto que las niñas, adolescentes y mujeres, en edad reproductiva de escasos recursos, tengan un acceso digno a productos de higiene femenina en los centros escolares con el fin de evitar el ausentismo y en algunos casos la deserción. Al tiempo que se busca empoderarlas, reafirmando su derecho humano a la salud, a la educación, a la igualdad de género y a la salud sexual y reproductiva.

Asimismo, garantizar la distribución y el acceso de los productos de higiene femenina en los centros penitenciarios del Estado de Zacatecas.

Por lo que el Estado, como garante de los derechos humanos, a través de las Secretarías de Salud y de Educación deberán proporcionar de manera gratuita el acceso a productos de higiene femenina, entiéndase: toallas femeninas, tampones y copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres adultas de escasos recursos y situación vulnerable en las escuelas públicas de la entidad (primaria, secundaria y bachillerato). Así como a las mujeres privadas de su libertad dentro de los Centros Penitenciarios locales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. El acceso digno a productos de higiene femenina en centros escolares con población de escasos recursos y en los centros de readaptación social.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA HIGIENE MENSTRUAL. El concepto de higiene menstrual abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.³¹

La menstruación es un cambio perfectamente normal que indica que las niñas y mujeres adolescentes están creciendo de forma saludable, sin embargo, representa un gran cambio en su vida, a partir del cual deben aprender nuevos hábitos, entre ellos, prácticas de higiene más constantes y usar materiales adecuados y cómodos para recolectar o absorber la

³¹

<https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

sangre; ante esto, hay cuidados especiales que las niñas y adolescentes deben considerar, así como algunos conceptos que se les deben ~~de~~ transmitir para garantizar una buena salud.

Aunque la mayoría de las mujeres y niñas tendrán un ciclo menstrual durante una etapa larga en su vida, esta función fisiológica normal sigue estando rodeada de silencio, tabúes y estigma; mujeres y niñas en todo el mundo enfrentan numerosos obstáculos con respecto a su menstruación, por lo que el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema un tanto ignorado en las políticas públicas de salud, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos.

Como consecuencia de lo señalado, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas, como educación, salud y economía, esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

No poder comprar productos como compresas, tampones o copas menstruales por la falta de recursos económicos de las familias es lo que se denomina ‘pobreza de periodo’ o ‘pobreza menstrual’, es una realidad que **afecta a una de cada cinco niñas en el mundo**,³² y que repercute directamente en la higiene menstrual.

³² <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>

Para el caso de nuestro país, *Essity* y la UNICEF han elaborado diversos estudios, sobre ellos, Christian Skoog, Representante de UNICEF, cita los siguientes datos, obtenidos en el estado de Chihuahua:

- 30% de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias.
- 64% de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.
- 66% de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios.
- 73% de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene.³³

Todos estos factores son causa de infecciones urinarias y otras enfermedades en las mujeres, también de ausentismo en clase y deserción escolar que impiden que las mujeres estén en igualdad de oportunidades que los hombres, no sólo en el ámbito educativo también en el profesional y laboral.

La Organización de las Naciones Unidas publicó una declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual en el marco del 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; en la declaración se menciona el programa que tiene la Organización Mundial de la Salud en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el monitoreo para el abastecimiento de agua, el saneamiento y la higiene, una parte medular del comunicado es lo siguiente:

...la salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y

³³ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la#:~:text=30%25%20de%20las%20ni%C3%B1as%20y,de%20sus%20escuelas%20est%C3%A1n%20sucios.>

las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que los responsables de la formulación de políticas, los expertos y otros agentes pertinentes adopten, en lo tocante al ciclo menstrual, una estrategia amplia, multisectorial, capaz de abarcar todo el ciclo vital y basada en los derechos humanos.”³⁴

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales inherentes a todas las personas. La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no tienen acceso a las instalaciones de baño seguras y a medios seguros y eficaces de manejo de la gestión menstrual, no existe este respeto por los derechos humanos.

TERCERO. LA MENSTRUACIÓN DIGNA. El derecho a una menstruación digna es el reconocimiento a contar con los recursos y condiciones necesarias para gestionar la menstruación de manera saludable y funcional. Es una mirada integral que reconoce desde el derecho a recibir una educación sensible a las realidades del ciclo menstrual, que no lo contemple únicamente como un aspecto de la reproducción humana y que se imparta a niñas y niños en todas las escuelas para fomentar la comprensión y el respeto. También comprende la obligación del Estado a garantizar el acceso a productos de gestión menstrual a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes que los requieran.³⁵

Por lo que podemos determinar que la menstruación digna implica garantizar elementos de contención del sangrado como toallas y tampones, agua limpia e instalaciones sanitarias adecuadas y con privacidad, así como el acceso a la información y educación que garantice el conocimiento pleno de este proceso biológico natural.

³⁴ <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statementmenstrual>

³⁵ [Hablemos de menstruación digna - Gaceta UNAM](#)

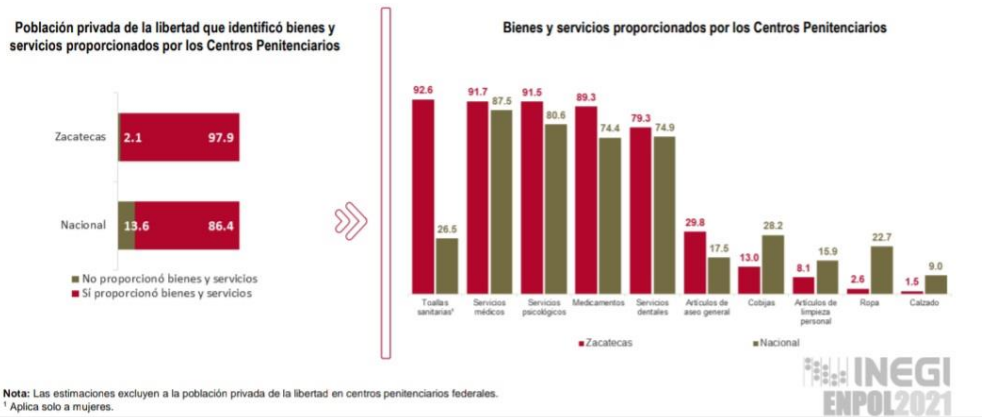
Conforme a lo expresado, mientras haya niñas que sigan usando papel higiénico para su menstruación, México continuará rezagado en el cumplimiento de un derecho humano esencial y el interés superior de la niñez seguirá siendo un principio constitucional vacío, solo un discurso.

De la misma forma, es necesario que el Estado garantice este derecho a las mujeres privadas de su libertad y que se encuentran en centros de reinserción social, pues en su gran mayoría ni cuentan con recursos para adquirir productos de higiene menstrual, en ese sentido, el hecho de que compurguen una pena por alguna conducta delictiva no justificaría, en modo alguno, la vulneración de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, ENPOL 2021, elaborada por el INEGI, en Zacatecas había 2,000 personas internas en los centros de reinserción social del estado, de ellas, 90.8% eran hombres y 9.2% mujeres; en relación con la higiene menstrual, se obtuvieron los datos siguientes:

Bienes y servicios proporcionados en el Centro Penitenciario 56

En el estado de **Zacatecas**, **97.9%** de las personas que se encontraron privadas de la libertad durante **2021** señaló que el centro penitenciario les proporcionó algún tipo de *bien o servicio básico*. De ellas, **92.6%** señaló que se les proporcionó *toallas sanitarias*.



De acuerdo con tales cifras, resulta claro que el Estado está cumpliendo con su responsabilidad, sin embargo, esta Comisión estima que es necesario incluir esta obligación en nuestro marco legal, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a una menstruación digna de las mujeres privadas de su libertad.

Esta Comisión estima que la gestión de la menstruación digna para ser concebida como un derecho se debe considerar un asunto de salud pública y no un problema privado, además de que no solo debe entenderse como un fenómeno ligado a lo biológico que atraviesan las mujeres en un periodo importante de su vida es también un tema con múltiples implicaciones de interés y responsabilidad pública.

Es impostergable actualizar nuestro marco jurídico estatal para que el Estado tome las acciones necesarias para garantizar a cada niña, adolescente, mujer o cualquier otra persona que pase por este proceso natural, la posibilidad de menstruar en condiciones higiénicas, íntimas, cómodas, seguras, saludables y digna, y reciba la educación necesaria sobre el tema.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Esta Comisión dictaminadora considera que es de vital importancia atender a los instrumentos internacionales que establecen que los estados deberán ~~de~~ garantizar una menstruación digna para la mujeres toda vez que impacta directamente en la salud y en la educación, virtud a ello, es pertinente señalar que el Ejecutivo del Estado debe programar para el ejercicio fiscal 2024 el impacto presupuestal que ocasionará la implementación de la reforma presentada, toda vez que es fundamental se destine presupuesto para la dotación de productos de higiene menstrual en escuelas y centros penitenciarios del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente dictamen, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Educación ambas del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 20; se reforman el artículo 70 en su fracción III y el artículo 161; todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I. a la X. ...

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica;

XII. Derecho a una visión digna, mismo que se garantizará mediante jornadas públicas de exámenes oftalmológicos gratuitos, entrega gratuita de lentes y cirugías oftalmológicas gratuitas, incluyendo el tratamiento médico gratuito necesario para estos procedimientos, **y**

XIII. La salud e higiene menstrual.

Artículo 70. La educación para la salud tiene por objeto:



I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 161. Los reclusorios o centros de reinserción social deberán contar con los servicios básicos sanitarios para la higiene personal, así como proporcionar los servicios de atención médica y de salud, **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual, así como** lo necesario para la atención perinatal. Contarán además con las facilidades necesarias para la atención de aquellos casos de enfermedad, en que sea requerido el traslado de los internos a un hospital o institución de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 72 en su fracción VIII; y se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 109; ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Derechos de los educandos

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII. ...

VIII. Recibir **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual**, así como becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. y X. ...

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes



pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la XV. ...

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, **y**

XVIII. Proporcionar de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD



**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MÁ. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ
SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO
GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD
RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACION AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 9 fracción III inciso a) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2023, la diputada Analí Infante Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 984, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia cibernética se ejerce de distintas formas, la más replicada es el acoso cibernético. Dicha práctica se considera violenta toda vez que a las víctimas les afecta gravemente en el desarrollo de su personalidad, y a las personas que acosan, les hace creer que gozan de impunidad ante estos actos.

El contacto en línea ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, el acoso cibernético también ha incrementado su presencia en la medida que tenemos contacto con los medios digitales de comunicación, lo cual también aumenta nuestra exposición a violencias online.

Esta práctica se define como un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de una manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.³⁶

El ciberacoso replica conductas como difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.

Las formas más usuales de acoso cibernético de acuerdo con el libro “El ciberacoso: El tiranizar en la era digital” de Robin M. Kowalski, se dan en la mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, redes sociales, chats, blogs y juegos por internet.

³⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>

Kowalski identifica al menos 8 tipos de acoso cibernético:

1. **Insultos electrónicos**, ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.
2. **Hostigamiento**, implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.
3. **Denigración**, se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.
4. **Suplantación**, implica que el o la acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. **Sonsacamiento**, radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.
6. **Exclusión**, se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.
7. **Ciberpersecución**, consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. **Happy slapping**, en la cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.³⁷

Estos actos generan en las víctimas miedo, desconcierto e inseguridad, llegando incluso al grado de no permitirles sentirse seguras en ningún sitio por miedo a ser reconocidas y, por ende, acosadas. Lo antes mencionado es particularmente grave cuando las víctimas son menores de edad.

³⁷ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>

En México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora. Los datos podrían ser aún mayores tras la pandemia por COVID-19, durante la cual niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos.³⁸

Desafortunadamente, internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México.³⁹ Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más conocido como Unicef, por sus siglas en inglés, considera que la violencia en internet contra menores de edad sucede cuando:⁴⁰

³⁸ <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-eninternet#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2050%25%20de%20las,la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia>

³⁹ Idem.

⁴⁰ <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-eninternet#:~:text=La%20violencia%20en%20internet%20puede%20suceder%20cuando%3A&text=Otra%20forma%20de%20violencia%20en,alguien%20en%20las%20redes%20sociales>.

- *Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.*
- *Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.*
- *Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.*
- *También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.*

Asimismo, Unicef define como ciberacoso al acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.⁴¹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o también conocida como Agenda 2030, de las Naciones Unidas, integra entre sus objetivos la vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. Específicamente, el Objetivo 5 sobre “Igualdad de Género” plantea entre sus metas:

(i) Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y (ii) Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

⁴¹ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

Por su parte, el Objetivo 16 sobre “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” contempla entre sus metas (i) Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; y específicamente (ii) Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.⁴²

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*
- II. Derecho de prioridad.*
- III. Derecho a la identidad.*
- IV. Derecho a vivir en familia.*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.*
- VI. Derecho a no ser discriminado.*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.***
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*
- XI. Derecho a la educación.*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.*

⁴² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

- XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.*
- XV. *Derecho de participación.*
- XVI. *Derecho de asociación y reunión.*
- XVII. *Derecho a la intimidad.*
- XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.*
- XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes*
- XX. *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal como el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.⁴³

A nivel legislativo local, si bien el Código Penal de Estado de Zacatecas establece en su artículo 233 Bis penas por el delito de acoso sexual vía internet contra niñas, niños y adolescentes, es necesario fortalecer el marco jurídico de distintas normas en la materia para contribuir a la reducción del delito.

Asimismo, la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas establece en su artículo 3 que tiene por objeto establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley señala en su artículo 8 fracción XIII la definición sobre el Principio de vida libre de violencia:

⁴³ <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20vivi%20una%20vida,libre%20desarrollo%20de%20su%20personalidad.>

Implica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente social y familiar libre de violencia física o psicológica. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en el cumplimiento de este principio, respecto a cualquier acto que tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificado por la exigencia del cumplimiento de sus deberes;⁴⁴

Es en este sentido que la presente iniciativa propone una adición al artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para establecer como un Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes el correspondiente a una vida libre de violencia cibernética.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para integrar dentro del derecho a una vida libre de violencia, la violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

⁴⁴ <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=121>

SEGUNDO. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel local en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, cada uno de acuerdo a su competencia, estipula un cúmulo de derechos que les debemos garantizar a la niñez y la adolescencia.

Uno de ellos, es el derecho a vivir una vida libre de violencia, libre de acoso, abuso sexual, entre otros, por ello la importancia de robustecer y fortalecer la protección de sus derechos fundamentales.

Los derechos de las infancias están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, dicha Convención se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de las niñas y niños. Con su aprobación desde el año 1989 se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que los defienda de cualquier forma de violencia.

De igual forma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del *interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en

materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, consideran como principio rector el acceso a una vida libre de violencia y como derecho fundamental de la niñez y adolescencia el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Como lo expone la promovente en la parte expositiva de la iniciativa, la violencia cibernética se ejerce de distintas formas, la más replicada es el acoso cibernético. Esta práctica se considera violenta toda vez que a las víctimas les afecta gravemente en el desarrollo de su personalidad, y a las personas que acosan, les hace creer que gozan de impunidad ante estos actos.

Uno de los tipos de violencia que más afecta y en la que se ven mayormente involucrada la niñez y adolescencia es la que se da cuando tienen interacciones digitales, por lo que es indispensable que se adopten y se fomenten medidas de protección y atención.

Las tecnologías de la información y comunicación se han convertido es una parte fundamental de nuestro días, y el uso de esta herramienta es cada vez mayor en este sector de la población, sin embargo no les podemos negar el uso cuando nosotros las seguimos utilizando, esto resulta una ventaja porque les permite desarrollarse y socializar y a su vez una desventaja, porque genera riesgos si no se usan de manera segura y responsable.

En todos estos instrumentos normativos, ha sido reconocido el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, no obstante, no ha sido garantizado plenamente por lo que es indispensable fortalecer nuestra legislación para incorporar la violencia en sus formas

física, psicológica, sexual, económica, cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial.

De acuerdo con el informe publicado por Save the Children en el 2019 denominado “Violencia Viral”,⁴⁵ se analiza la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital, por lo que expresa que la violencia online (o violencia viral) es la que se produce a través del uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación.

La finalidad de hablar y abordar de este tema es visibilizar la realidad que supone la violencia en el entorno digital, que en muchos casos se traslada al mundo físico, porque niñas y niños que son víctimas online son, o pueden ser, víctimas offline y viceversa.

Este colectivo dictaminador consideró importante retomar los 9 tipos de violencia online a los que se puede enfrentar la infancia al usar las tecnologías que expresa dicho informe.

Se ha identificado que existen 9 principales formas de violencia a las que niños, niñas y adolescentes pueden exponerse haciendo uso del internet a través de todo tipo de dispositivos. Todos los días, las niñas, niños y adolescentes se ven expuestos a contenidos digitales y redes sociales. Pero existen formas de violencia que pueden afectar a su desarrollo y que derivan especialmente del uso que hacen de internet para relacionarse, los cuales se enuncian a continuación:

1. Sexting sin consentimiento. El término sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes), y se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual.

El sexting en sí mismo no es una forma de violencia, y muchos adolescentes han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse. Pero el problema es que en muchos

⁴⁵ <https://www.savethechildren.es/publicaciones/informe-violencia-viral-y-online-contra-la-infancia-y-la-adolescencia>

casos no son conscientes de que el sexting es una conducta que conlleva altos riesgos. De hecho, en el momento en que el mensaje es enviado, escapa totalmente del control del usuario.

El peligro reside justo en que el contenido puede ser compartido a otras personas sin que tenga conciencia de lo que pasa con sus materiales audiovisuales. El sexting sin consentimiento es una forma de violencia, ya que la víctima no da su consentimiento para su difusión.

2. Sextorsión. El término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

3. Violencia online en la pareja o ex pareja. Esta violencia se define como el conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o ex pareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

Se suele llevar a cabo mediante mensajes, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

Se puede vigilar a la pareja controlando su ubicación, conversaciones, comentarios online, enviando correos, mensajes o comentarios humillantes, groseros o degradantes, o publicando fotos con la misma intención.

Es fácil entender que la violencia online en la pareja o expareja puede nutrirse de los otros tipos de violencia online que analizamos en este artículo y habitualmente tiene su origen en la desigualdad de género.



4. Ciberacoso o cyberbullying. El ciberacoso o cyber bullying es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.

A diferencia del acoso, no hay contacto directo cara a cara y se prolonga más en el tiempo a causa de la viralización del contenido mediante su difusión, perdiendo de control sobre el mismo. El ciberacoso es una extensión del acoso tradicional.

5. Happy slapping. El happy slapping (bofetada feliz, en español) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años.

Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etc.).

En el 61 % de los casos, los agresores son amigos o compañeros. Lo que se percibe cómo un juego por parte del agresor es una grave forma de violencia física y posteriormente online.

6. Online grooming o ciberembraucamiento. El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años.

Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados online grooming todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico.

7. Exposición involuntaria a material sexual y/o violento. Hoy en día muchísimos niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas. Nos consta que en nuestro país uno de cada dos menores de edad recibe este contenido de forma totalmente involuntaria.

También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo.

8. Incitación a conductas dañinas. Niñas, niños y adolescentes pueden verse realmente afectados por ciertos contenidos que descubren a través de internet, y esta exposición puede afectar a su salud e integridad física.

Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, dando consejos sobre cómo llevarlos a cabo.

9. Sharenting, la sobreexposición de menores en internet. Por último, pese a que no es un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El sharenting que proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza), es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños.

Con base en lo anterior, las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que es indispensable identificar los riesgos y peligros a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes con estas formas de violencia, por ello es inaplazable fortalecer nuestra legislación en esta materia, toda vez que no existe la disposición expresa, es decir, no se considera la violencia cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de

inteligencia artificial; razón por la cual creemos que con la presente reforma coadyuvaremos no solo a la concientización sino a la prevención, motivo que nos impulsa a emitir el presente dictamen en sentido positivo.

CUARTO. ESTADÍSTICAS SOBRE CIBERACOSO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2022⁴⁶ presentó el módulo sobre ciberacoso, el cual tiene como objetivo generar información estadística que permita conocer la prevalencia de ciberacoso entre la población de 12 años y más usuaria de internet, así como la caracterización de aquella que vivió alguna situación de esta índole, durante este año.

El acoso cibernético o ciberacoso puede definirse como un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a un apersona mediante, en específico el internet.

El ciberacoso puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos, incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida.

En México, la población de 12 años y más estimada para 2022 es de 105.8 millones de personas. De ese total, 79.5% utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses.

El 94.8% de la población de hombres y 96.4% de la población de mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en 2022 crearon o pusieron contraseñas (claves, huellas digitales, patrones de desbloqueo, etcétera) en sus dispositivos electrónicos. En Zacatecas el porcentaje fue de 97.8%.

El 20.8% de 12 años y más que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos doce meses.

⁴⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

Esto equivale a 17.4 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier dispositivo (7.6 millones de hombres y 9.8 de mujeres) en el caso de Zacatecas fue de 21.5%.

A nivel nacional, 36.5% de la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso en los últimos 2 meses, contaba con estudios de nivel básico. En nuestra entidad representa el 43.5%.

Las horas promedio de uso diario de internet por parte de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso que lo utilizó durante los últimos tres meses, fue de 5.9% en hombres y 5.7% en mujeres. En el estado el porcentaje fue de 5.3%.

A nivel nacional, 37.3 de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses, tuvo contacto mediante identidades falsas. El 35.5% de la población de mujeres víctima de ciberacoso recibió mensajes ofensivos. En el estado fue del 34.9%.

El 47.5% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentó con frecuencia rastreo de cuentas o sitios web. De estos datos, el 61.3% desconocía a la persona o personas que lo afectaron y el 19.1% fue acosada por una o un conocido es decir, un amigo, compañero de clase o trabajo, ex novio o pareja, familia, novio o pareja actual.

A nivel nacional de la población de 12 años y más que experimentó una situación de acoso fue acosada por personas que tenían de 26 a 35 años de edad. De esta población el 44.5 % fue acosada por medio de Facebook.

Finalmente, es importante mencionar que el 58.1% de los casos fueron hombres agredidos por hombres y 56.1 fueron mujeres agredidas por hombres. Para Zacatecas representa el 52.7%.

Estos datos estadísticos nos sirven para identificar la problemática en las formas de violencia que se han presentado en la niñez y adolescencia zacatecana, en específico, el ciberacoso, lo cual nos permite realizar las modificaciones legales correspondientes para proteger y prevenir este tipo de violencia.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La propuesta primigenia consideraba reformar el inciso a) de la fracción III del artículo 9 de la Ley. Sin embargo, al momento de llevar a cabo el análisis de los impactos normativos, esta comisión consideró puntualizar de mejor manera la propuestas en la incorporación de las violencias referidas, por lo que se determinó que es mejor adicionar el inciso c), es decir, integrar la vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación a la legislación aplicable en materia de violencia, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal con la legislación en la materia para incorporar la violencia cibernética, digital, así como todas

aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial; motivo por el que se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a II.

III. ...

a) a b) ...

c) Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial;

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 224 EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2023, las diputadas Susana Andrea Barragán Espinosa, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Maribel Galván Jiménez y el diputado Ernesto González Romo integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, y 97 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1149, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, documento que en su artículo 3º consagra el interés superior de la niñez, al establecer que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; en el 2011 el Congreso de la Unión incorporó al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicho principio: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Lo destacado es propio.

De igual forma, el mencionado precepto constitucional protege la organización y desarrollo de la familia, dejando a la legislación secundaria la tarea de regular lo relativo en aras de proteger los derechos fundamentales derivados; en la misma norma suprema se especifica que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de

vivienda digna y decorosa” y que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”, entre otros derechos relacionados con el acceso a los servicios básicos de la vivienda.

Bajo el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, punto 1, señala que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”; en el punto 2 del mismo precepto, establece “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

De esta manera, se advierte que la Norma Suprema y los instrumentos internacionales de los que México es parte, tutelan en protección de la niñez, el desarrollo de la familia y el goce de vivienda con los servicios básicos que le permitan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en el marco y bajo los alcances del interés superior de la niñez.

El código familiar cuya reforma ahora se propone, en su Capítulo Décimo Segundo, Sección Primera, regula lo referente al Divorcio Voluntario, y establece en el artículo 224, la obligación para los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio, de acompañar en todo caso en su demanda un convenio en el que se determine

entre otras cosas, a quién se debe confiar a los hijos de los cónyuges que pretenden separarse, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; lo anterior, es decir, el nombrarle a los menores a una persona a quien se le confíe su cuidado, no necesariamente garantiza que se les dote de una vivienda digna y con los servicios básicos para su adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; es por ello que a la par del respeto del derecho de los cónyuges a separarse, en ejercicio del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, se propone insertar en el precepto en cita como requisito para ese convenio y en respeto a su vez al referido interés superior de la niñez, matizado a través del derecho a una vivienda digna, el domicilio en el que habitarán las y los menores de edad, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, y como complemento, el que deben informar al juez del conocimiento en caso de cambio de dicho domicilio, resolutor que deberá autorizar tal propuesta.

Con la aprobación de la presente iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, se cubre un vacío legal que puede repercutir seriamente en el desarrollo de las y los menores de edad cuando los padres se divorcian, y por otra parte con la actuación de esta legislatura, se cumplen los imperativos establecidos y mencionados de los artículos 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de velar y cumplir en toda actuación -incluyendo la actividad legislativa-, con el principio del interés superior de la niñez.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas, para establecer en la demanda de divorcio voluntario el domicilio o el cambio del mismo durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DIVORCIO Y PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. De conformidad con el artículo 266 del Código Civil Federal, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Dicho Código mencionan las diversas causales del divorcio.

Por su parte, el Código Familiar del Estado de Zacatecas dispone en su artículo 212, que el divorcio se disuelve por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio legalmente decretado en sentencia ejecutoriada y por nulidad. Además de clasifica en voluntario, incausado y administrativo.

La sentencia de divorcio fija la situación de los hijos menores de edad, lo relativo a la división de los bienes, así como el pago de alimentos como derechos fundamentales por parte de la autoridad jurisdiccional.



En ese sentido, en la situación legal de los hijos se deberá considerar el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho principio deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Asimismo, en la toma de decisiones en la que se afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Para este colectivo de dictamen es fundamental atender, salvaguardar y privilegiar este principio establecido en los instrumentos internacionales, en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas para satisfacer las necesidades más apremiantes de las niñas, niños y adolescentes, en este caso, al momento de recibir los alimentos.

En virtud a lo anterior, la presente reforma pretende reformar la legislación estatal con la finalidad que, en el apartado del divorcio voluntario, en la obligación para los cónyuges que soliciten de conformidad su divorcio, la demanda se acompañe de un convenio que determine a quien se confían los hijos de los cónyuges, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, pero no considera el domicilio en el que habitaran, así como si hubiera un cambio de domicilio.

Finalmente, esta comisión dictaminadora coincide con los diputados promoventes de la iniciativa en que nuestro marco normativo tiene un vacío legal que puede repercutir en el cumplimiento de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, y en la aplicación del principio del interés superior de la niñez, en el momento en que se lleve a cabo un divorcio, toda vez que la realización de sus derechos solo depende de las personas responsables de su cuidado.

Con base en lo anterior, las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que es indispensable llevar cabo las modificaciones correspondientes a nuestra legislación estatal en la materia, toda vez que no se precisa en la demanda de divorcio el domicilio en el que habitarán los hijos de los cónyuges que solicitan el divorcio, durante el procedimiento y después de la ejecutoria de divorcio, así como si hubiera un cambio de domicilio, dicho cambio deberá ser autorizado por la autoridad judicial; motivo que nos impulsa a emitir el presente dictamen en sentido positivo.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de actualizar nuestra legislación estatal en materia de divorcio voluntario; motivo por el que se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 224 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 224. Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso en su demanda, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

- I. A quién se confían los hijos de los cónyuges, **así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio de este**, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, **en el caso de cambio de domicilio, deberá recaer autorización del juez;**
- II. a VI. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES PARA PATERNIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, las diputadas Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Gabriela Evangelina Pinedo Morales y diputado Nieves Medellín Medellín, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 05 de junio mediante memorándum número 1139, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

Actualmente los hombres participan de manera más activa y corresponsable en las tareas del hogar y crianza de sus hijas e hijos. Asimismo, es más frecuente que los padres se hagan responsables del cuidado de los menores de edad, con independencia de su estado civil; lo que nos ubica en un contexto de movimientos de vanguardia y reivindicación de una masculinidad más empática, tierna y menos agresiva, es decir, masculinidades alternas a la hegemónica, tradicional o machista.

En los seres humanos como en muchas otras especies animales, el padre realiza una “inversión biológica” para que su hijo o hija sobreviva, y de esta manera se prolongue la existencia de su ADN en la siguiente generación. En múltiples especies animales se ha estudiado el grado de inversión que el padre realiza en el cuidado de sus hijos para que éstos logren nacer y crecer.

Tradicionalmente se ha creído que el papel del padre es menos importante durante la etapa del embarazo, parto y durante la infancia temprana; pues todo el énfasis recaía en el binomio materno-infantil. Cada vez hay más interés en el padre, y sabemos más sobre los efectos de su presencia o ausenciay la naturaleza de su relación con el niño o niña.

Es necesario también entender lo que ocurre en la vida emocional del padre mismo durante la etapa perinatal.

Se han evaluado las preocupaciones más comunes que existen en el hombre durante el embarazo de su compañera y el resultado arrojó las siguientes:

- *¿Qué es ser padre?,*
- *¿Cómo ha de comportarse y si podrá proveer lo necesario para su hijo y familia?*
- *¿El futuro nacimiento le hará evocar o elaborar recuerdos de su infancia y su relación con los propios progenitores?*

Muchos futuros padres sienten ambivalencia hacia el embarazo, es decir, ansiedad respecto a su propia madurez; ya que, el convertirse en padre

significa dejar de ser un adolescente; y manifiestan conflictos internos relacionados con el rol de padre.

Aun cuando en el nivel consciente esté muy feliz con el prospecto de serlo, es común que también haya ansiedad y temor al futuro.

En el hombre que ha tenido una relación difícil con su propio padre, el reto es: ¿cómo puede ahora transformarse en tal? Puede también haber sentimientos de competencia hacia el feto. Las expectativas de la sociedad e incertidumbre son factores de estrés adicional y muchos hombres se sienten confundidos con respecto a qué se espera de ellos durante el embarazo.

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo siendo Suecia el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio estableció en el artículo 1 lo siguiente:

El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

En México el artículo 4 Constitucional reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el año 2006 se promulgo la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de igualdad de género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Teniendo como principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto de derechos, es necesario ampliar el periodo de licencia por paternidad para los padres, lo que le permitirá adaptarse mejor a este nuevo rol y a involucrarse en las tareas y cuidados del infante, lo que a la larga redundara en múltiples beneficios para el infante, la familia, él mismo y la sociedad.

En México, las licencias por paternidad tienen una duración de cinco días, no obstante, estudios señalan que su extensión trae beneficios al desarrollo escolar de los menores y a la salud de los bebés y de las madres.

En este sentido y, atendiendo al interés superior de la niñez, se generaría igualdad de condiciones en materia laboral para mujeres y hombres. Además de que permite visibilizar la importancia que tiene la relación de los padres con sus hijos.

Desde hace muchos años la licencia por maternidad era la política que se había generado para salvaguardar la salud materna por el parto principalmente; ahora se han hecho estudios sobre el permiso de paternidad, donde se vio que la presencia paterna suele ser un factor determinante en la salud ante complicaciones postparto.

La permanencia del padre en el hogar, a través de algún tipo de permiso o flexibilidad laboral, reduce el riesgo de sufrir complicaciones en el periodo posparto y mejora la salud mental de las madres.

No solamente le da al padre la oportunidad de vincularse, también tiene efectos positivos para el infante más adelante en la vida.

La Universidad de Oslo encontró que aquellos niños cuyos padres se tomaron un tiempo de licencia por paternidad muestran un mejor rendimiento en la escuela. Además, un informe de la OCDE exhibe que esos niños mejoran los puntajes cognitivos y resultados de salud mental a medida que crecen.

La igualdad de oportunidades debe ser una política nacional, por ello es importante recordar que sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos.

El cuidado de los hijos, hijas y otros miembros de la familia puede ser un obstáculo para que las mujeres y los hombres se preparen, se incorporen, participen o progresen en la actividad económica. Por lo tanto, la reforma refuerza el derecho de los trabajadores a ejercer un empleo sin discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre vida laboral y vida familiar.

Este importante derecho de conciliación es una condición previa para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Legislación nacional.

Históricamente se ha considerado al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pionero en el reconocimiento de derechos laborales, estableciendo referentes en otros países respecto de las garantías y prestaciones para los trabajadores, las cuales se retoman en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y para las personas servidoras públicas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La legislación en materia laboral contempla la licencia de paternidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan 5 días laborables a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y en el caso de la adopción de infantes. Sin embargo, se advierte que resulta insuficiente dicho período para que el trabajador hombre pueda ejercer plenamente la paternidad.

En este sentido, el aumento del permiso en los días de licencia de paternidad que se plantea permitiría mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en el espacio laboral, así como mayor productividad e innovación.

Sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos, las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de

cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral, así mismo se promovería el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad, se visibilizaría y replicaría las prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar, y por último se avanzaría hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

En estos tiempos de dinamismo y con el propósito de ir adaptando medias de equidad entre hombres y mujeres es necesario ajustar las leyes que permitan implementar estos cambios sociales y culturales, para a través de esta iniciativa cerrar la brecha de desigualdad que en algunos temas también tienen los hombres activos laboralmente.

La iniciativa que se presenta va encaminada a proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas y se pretende que se incorpore y reconozcan los derechos laborales por paternidad, como corresponsables en la crianza de hijas e hijos para construir paternidades sólidas.

Esta figura, ya se encuentra regulada en la Ley federal del Trabajo; sin embargo el número de días otorgados actualmente resulta insuficiente para que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para reconocer e incorporar los derechos laborales de paternidad, específicamente los permisos de ausentarse de sus labores a los padres para ser corresponsables en la crianza de recién nacidos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Frente al nacimiento de un bebé, actualmente la madre puede aprovechar la licencia o descanso de maternidad de tres meses de permiso con goce de sueldo a la que tiene derecho de acuerdo con nuestra legislación aplicable.

Sin embargo, a la fecha aún no se encuentra establecido como una obligación del patrón otorgar a los trabajadores un permiso de paternidad con goce de sueldo por el nacimiento de un hijo. Es necesario destacar que lo anterior es una tendencia que comienza a generar modificaciones legislativas tanto a nivel nacional como en las entidades federativas a través de sus legislaturas locales.

Para abundar en la pertinencia de esta es necesario plantearnos un primer cuestionamiento, ¿Cómo benefician los permisos de paternidad a la equidad de género?

Los permisos o descansos de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado del menor desde el inicio. Esto promueve una distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, lo que permite que las mujeres tengan mayor tiempo disponible para dedicarlo a una actividad productiva como trabajar o estudiar, compartir el cuidado y atención del recién nacido o incluso descansar.

Bajo esta tesitura, debemos establecer, que el objetivo de una contribución equitativa en el cuidado, debe darse mediante estos permisos de paternidad, siempre y cuando se parezcan más a las licencias de maternidad en el sentido de ser obligatorios, intransferibles y con goce de sueldo. Esta situación deberá darse bajo los siguientes parámetros:

- Distribuir el trabajo no remunerado al interior del hogar.

- Crear un piso parejo para hombres y mujeres, incluso cuando ambos desean ingresar a un nuevo empleo.
- Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores.

Cabe destacar respecto de la aclaración que hacen los iniciantes en su exposición de motivos, respecto de que en lo que es referente a la legislación en materia federal en materia laboral actualmente y conforme a la última reforma se considera que la licencia de paternidad según se establece en la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan 5 días laborables a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y en el caso de la adopción de infantes. Sin embargo, coincidiendo con lo plasmado en la iniciativa se advierte que resulta insuficiente dicho periodo para que el trabajador hombre pueda ejercer plenamente la paternidad.

Bajo esta tesitura, damos cuenta al interior de la Comisión, que el aumento en la propuesta que se incorpora en el presente dictamen, corresponde a que deben ser considerados más días como permiso en los días de licencia de paternidad, ya que solo así, se permitiría mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en el espacio laboral, así como mayor productividad e innovación.

Aunado a lo anterior, debemos considerar un sólido argumento en el cual se basa la pertinencia de esta reforma, que es lo respectivo a que la aprobación sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos, las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral, así mismo se promovería el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad, se visibilizaría y replicaría las prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar, y por último se avanzaría hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

En estos tiempos de dinamismo y con el propósito de ir adaptando medias de equidad entre hombres y mujeres es necesario ajustar las leyes que permitan implementar estos cambios sociales y culturales, para a través de esta iniciativa cerrar la brecha de desigualdad que en algunos temas también tienen los hombres activos laboralmente.

Es por ello, que a consideración de este Colectivo de Dictamen, la iniciativa en análisis y con la cual se coincide en su esencia dado que va encaminada a proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas y se pretende que se incorpore y reconozcan los derechos laborales por paternidad, como corresponsables en la crianza de hijas e hijos para construir paternidades sólidas. Si bien es cierto como hemos dicho, en la Ley Federal del Trabajo, ya se encuentra incorporada esta figura, sin embargo con esta reforma se pretende que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante, a través de una ampliación en los días con los que cuenta para dicha licencia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación a la legislación aplicable en materia de violencia, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación

solo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal con la legislación en la materia para incorporar la violencia cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial; motivo por el que se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 AL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley Del Servicio Civil del Estado de Zacatecas:

CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 54.- ...

Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.

Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se otorga una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

